

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

“Santa María de los Buenos Aires”

Facultad de Derecho de Buenos Aires

Posgrado de Especialización en Derecho Ambiental

2022

Alumna: Camila Sofía Blanco – DNI 41.064.953

Tema: Pesca del *Illlex argentinus* en la Milla 201

Fecha de presentación: 31 de marzo de 2025

1. ÍNDICE.

1. ÍNDICE.....	2
2. INTRODUCCIÓN.	4
3. HIPÓTESIS.	6
4. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PESCA MARÍTIMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.	7
5. LA PESCA Y EL DERECHO AMBIENTAL.....	13
a. Internacional.....	13
b. Nacional.....	18
6. DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS DE PESCA.	20
7. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DEL CALAMAR ILLEX.	21
8. CÓMO SE PESCA.....	24
9. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, DE ALTA MAR Y DE LAS ESPECIES TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIAS.	28
a. Situación de la Zona Económica Exclusiva.....	28
b. Situación de Alta Mar.	30
c. Situación de las especies transzonales y altamente migratorias.....	33
10. PROBLEMA BIOLÓGICO.....	37
11. PROBLEMA JURÍDICO.	43

a. Conflicto con Malvinas y la extensión de la Plataforma Continental Argentina.	48
12. PROBLEMA ECONÓMICO.	50
13. PRINCIPIO PRECAUTORIO EN LA PESCA.	54
14. POSIBLES SOLUCIONES.	55
15. CONCLUSIÓN.	60
16. ANEXOS FOTOGRÁFICOS.	64

“Seguimos sin reconocer que el mar es nuestro corazón azul, y que gracias a él nos mantenemos vivos. El 70% del oxígeno que respiramos proviene de los océanos, que son también grandes sumideros de CO₂. Pero nos hemos empeñado en destruirlos, aunque nuestro impacto no sea tan visible como todo el daño que hemos causado a la superficie terrestre [...] Hemos acabado con el 90% de los grandes peces y todos los años arrancamos 100 millones de toneladas de vida marina [...] Nuestros dos grandes enemigos son la ignorancia y la complacencia. Tenemos aún esa sensación de que el mar es tan inmenso que puede con todo. Nos estamos equivocando: todo el daño que causamos a los océanos nos lo hacemos a nosotros mismos”

Sylvia Earle, en *Eco héroes. 100 voces sobre la salud del planeta*.
Fresneda C. Editorial RBA Libros. Edición 2020. Págs. 196 y 197.

2. INTRODUCCIÓN.

La vida en la Tierra se originó en los océanos, y estos continúan albergando la mayor parte de la biodiversidad del planeta. Su importancia trasciende la simple provisión de recursos pesqueros, ya que cumplen funciones fundamentales en la regulación del clima, el secuestro de carbono, la generación de oxígeno y la protección costera. Además, los ecosistemas marinos son la base de economías enteras y representan un sustento vital para millones de personas en el mundo. Sin embargo, estos ecosistemas se encuentran bajo una creciente presión debido a diversas actividades humanas, como la urbanización, la contaminación, la extracción de hidrocarburos y, de manera particular, la sobrepesca.

A lo largo de la historia, la pesca ha evolucionado significativamente, pasando de ser una actividad de subsistencia a una industria globalizada con un alto grado de tecnificación. Sin embargo, el crecimiento exponencial de la demanda de productos pesqueros, sumado a la intensificación de las prácticas extractivas, ha conducido al agotamiento de numerosos caladeros¹ a nivel mundial. Como consecuencia, en las

¹ Caladero se refiere a una zona marítima especial para la pesca o para el lanzamiento de redes de pesca, debido a que existen condiciones favorables para tal actividad, como un alto volumen de materia prima.
https://www.pescanova.es/diccionario/caladero/?srltid=AfmBOowgqyJGOO18YKm5eP8nJKq74gdcoPJmdz-8IT6aB5IONH_C2WZ

últimas décadas, muchas flotas pesqueras han trasladado sus operaciones hacia nuevas áreas de explotación, entre ellas el Atlántico Sudoccidental, una de las regiones oceánicas más ricas en biodiversidad y productividad biológica con condiciones casi únicas a nivel mundial. Esta zona, por sus características oceanográficas y ecosistémicas, constituye un hábitat fundamental para especies de alto valor comercial, entre las cuales se encuentra el calamar *Illex argentinus*, cuya pesca representa un recurso estratégico tanto para la economía regional como para la industria pesquera internacional.

No obstante, la intensa presión pesquera ejercida por flotas extranjeras en el área adyacente al límite exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Milla 201), plantea serios desafíos en términos de conservación y sostenibilidad. Estas embarcaciones aprovechan la abundancia de especies migratorias que provienen de aguas argentinas, capturándolas sin la aplicación de medidas de conservación adecuadas. Si bien esta actividad se ampara en el principio de libertad de pesca en Alta Mar, reconocido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), su impacto ambiental es significativo, ya que contribuye a la sobreexplotación de los recursos y amenaza el equilibrio ecológico de la región.

La captura indiscriminada de estos recursos compromete la sostenibilidad de las pesquerías y afecta negativamente la biodiversidad marina. La situación se agrava para el *Illex argentinus*, ya que, al ser una especie con un ciclo de vida corto y una alta sensibilidad a las variaciones oceanográficas y ambientales, la vuelve particularmente vulnerable a la sobreexplotación. La captura intensiva sin una regulación efectiva puede provocar una disminución drástica en sus poblaciones, afectando no solo la disponibilidad del recurso para futuras temporadas de pesca, sino también el equilibrio ecológico de la región. Dado que esta especie ocupa un rol clave en la red trófica marina, su sobreexplotación puede generar impactos negativos en otras especies que dependen de ella directa o indirectamente, comprometiendo la estabilidad del ecosistema.

El problema central radica en la falta de un marco jurídico internacional eficaz que regule la conservación y explotación de especies migratorias en Alta Mar. Aunque existen acuerdos y principios internacionales que promueven la gestión sostenible de los recursos pesqueros, su implementación es deficiente debido a la ausencia de

mecanismos efectivos de fiscalización y cumplimiento. La falta de una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) en la región impide una coordinación eficiente entre los Estados, dificultando la adopción de medidas que limiten la explotación y garanticen la protección de los recursos marinos.

Desde una perspectiva económica, la falta de regulaciones efectivas en la Milla 201 genera un entorno de competencia desleal para la industria pesquera argentina. Mientras que los buques nacionales deben cumplir con estrictas normativas, que incluyen cuotas de captura, vedas estacionales y requisitos ambientales, las embarcaciones que operan en Alta Mar no están sujetas a los mismos controles. Además, la situación se ve exacerbada por los incentivos que reciben las flotas extranjeras para llevar a cabo estas actividades. Esta desigualdad normativa impacta negativamente en la rentabilidad del sector pesquero argentino, debilitando su competitividad en los mercados internacionales.

En este contexto, la presente investigación analizará en profundidad la problemática de la pesca del calamar *Illex argentinus* en la Milla 201, y sus implicancias biológicas, jurídicas y económicas. Se examinarán las normativas internacionales y nacionales aplicables, con el objetivo de comprender los desafíos que enfrenta la gestión sostenible de los recursos marinos en Alta Mar. Finalmente, se explorarán posibles soluciones jurídicas y políticas que contribuyan a una gestión más equitativa y sostenible de los recursos pesqueros en el Atlántico Sudoccidental.

Este trabajo busca aportar elementos de análisis para la formulación de políticas públicas y estrategias de cooperación internacional que permitan mejorar la gobernanza de los recursos pesqueros y proteger la biodiversidad marina. La sostenibilidad de los océanos es un desafío global, y la situación en la Milla 201 representa un caso emblemático de los dilemas que enfrenta la comunidad internacional en la gestión de los bienes comunes marinos.

3. HIPÓTESIS.

En el área adyacente al límite exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Milla 201), la presión pesquera ejercida sobre el calamar *Illex argentinus*, especie transzonal y altamente migratoria, impacta negativamente en la sostenibilidad biológica y ecosistémica de la misma y genera un escenario de competencia desleal

para la industria pesquera argentina, evidenciando la falta de un marco jurídico internacional eficaz que regule su conservación.

4. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PESCA MARÍTIMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

La actividad pesquera en la Argentina, si bien ha existido desde tiempos remotos, adquirió una relevancia considerada como industria a partir de la década de 1940. La pesca continental y marítima ha sido históricamente un componente esencial de la economía, pero fue durante esta época cuando la industria pesquera comenzó a estructurarse como una actividad regulada y con proyecciones más definidas.

Para comprender la evolución del régimen jurídico de la pesca en Argentina, resulta necesario dividir este proceso en dos períodos históricos significativos, siendo el primero de ellos señalado por la promulgación del Decreto de facto N°17.500 de 1967.

En el primer período, los antecedentes normativos más antiguos de la actividad pesquera se remontan a la promulgación de una ley en 1821, la cual otorgaba derechos sobre la pesca en la costa patagónica. Posteriormente, ya en el contexto de la organización nacional, se sancionaron diversas leyes y decretos, entre los cuales se destacan los de 1888, 1902, 1905 y 1907, culminando en la promulgación de la Ley N°9.475 de 1914. Esta norma introdujo una distinción fundamental entre la pesca marítima y la costera, reservando esta última exclusivamente para embarcaciones que enarbolaran el pabellón nacional y limitándola a las aguas del Mar Territorial.²

Con la sanción de la Ley N°17.094 en 1966, la Argentina reafirmó su soberanía sobre las aguas adyacentes a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde la línea de las mareas más bajas. Esta ley le otorgó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de reglamentar las condiciones y formas bajo las cuales los buques extranjeros podían explorar y explotar los recursos naturales del mar.

Durante este primer período histórico, el Código Civil de la República Argentina, vigente desde 1871, constituyó el cuerpo normativo de mayor relevancia. En sus artículos 2343, inciso 1, 2524, 2525 y 2527, los peces eran considerados *res nullius*,

² Catalano E. F., Brunella M. E. García Díaz C. J. (h) y Lucero L. E. *Lecciones de derecho agrario y de los recursos naturales*. Editorial Zavalia. Edición 1998. Pág. 316.

es decir, bienes sin dueño y, por lo tanto, susceptibles de apropiación privada. A su vez, el Código regulaba la pesca como una forma de apropiación, estableciendo que ésta se concretaba *“cuando el pez fuere tomado por el pescador o hubiere caído en sus redes”* (art. 2547). En cuanto a los espacios donde se desarrollaba esta actividad y su impacto en el régimen legal, el Código establecía que *“Es libre pescar en aguas de uso público. Cada uno de los ribereños tiene el derecho de pescar por su lado hasta el medio del río o del arroyo”* (art. 2548). Por otro lado, el rol del Estado se hacía presente en la regulación de la pesca, conforme a lo señalado en el artículo 2549 del Código Civil que disponía: *“A más de las disposiciones anteriores, el derecho de cazar y de pescar está sujeto a los reglamentos de las autoridades locales”*. Este marco normativo, no solo determinó la calificación jurídica del recurso natural como *res nullius*, sino que también estableció el rol del Estado como regulador mediante el ejercicio del poder de policía, conforme a los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional. La relatividad de los derechos implica que éstos no son absolutos, ya que el Estado tiene la facultad de restringirlos con el fin de garantizar su compatibilidad y evitar consecuencias perjudiciales para la sociedad. En el caso de la pesca, la intervención estatal se orientaba a regular una actividad que consistía en la apropiación, por parte de los particulares, de un bien sin dueño.³

El segundo período de la evolución del régimen jurídico de la pesca en Argentina se caracteriza por un cambio paradigmático en la titularidad de los recursos vivos del mar, consolidando su integración al patrimonio del Estado. Este cambio de paradigma se formaliza con la adopción del Decreto de facto N°17.500 de 1967, que marca un hito en la normativa pesquera. En virtud de este decreto, los recursos vivos del mar dejaron de ser objeto de apropiación individual para convertirse en bienes del dominio estatal. El artículo 1 del decreto establece que: *“Los recursos vivos existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina, son propiedad del Estado Nacional, el que podrá conceder su explotación conforme a la presente ley y su reglamentación”* (Texto actualizado según Ley N°20.136, art. 1, B.O. 15/02/73). Además, al artículo 2 dispone que: *“Los recursos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser explotados por embarcaciones con pabellón argentino y con previo permiso otorgado por la autoridad competente”* (Texto actualizado según Ley N°20.136, art. 1, B.O. 15/02/73).

³ Esain J. A. *El régimen jurídico de la pesca en Argentina*. 2018.

Como señala Esain, este decreto introdujo dos consecuencias jurídicas trascendentales: “1) *se demanializan los recursos vivos del mar a favor del Estado, dejando los mismos de ser 'cosas sin dueño' 'susceptibles de apropiación privada' pasando a pertenecer al Estado Nacional*, 2) *su explotación queda prohibida por los particulares, los que sólo pueden realizarla previa autorización de la Administración mediante el régimen jurídico aplicable, es decir mediante 'permisos de pesca' los que tendrán carácter precario, y serán mutables conforme las condiciones en que se encuentre el recurso para ser explotado*.”. Este cambio marcó la transición de un primer período histórico, donde la pesca se regía bajo el principio de apropiación individual, hacia un segundo período, en el que el Estado asume plenamente su rol como administrador y regulador de la actividad pesquera en aguas nacionales⁴.

Este cambio normativo no solo respondía a una necesidad administrativa, sino que también reflejaba una intención más amplia de proteger los recursos pesqueros, considerados patrimonio nacional. Al incluir estos recursos en el dominio público, el Estado asumió la responsabilidad de regular su uso, limitando su explotación en función de la conservación de los ecosistemas marinos. A diferencia de la visión tradicional del dominio público, que se centraba en la propiedad del bien en sí, esta nueva perspectiva pone énfasis en la relación entre el Estado y el recurso natural, permitiendo garantizar un uso racional y sustentable. Esto se traduce en medidas como la asignación de permisos de pesca sujetos a condiciones cambiantes y la posibilidad de establecer restricciones según las necesidades de conservación del recurso. La importancia de este enfoque radica en que permite una gestión dinámica de los recursos naturales, evitando la rigidez de un régimen patrimonialista que dificultaría la adaptación a cambios ecológicos y económicos. Así, el Estado conserva el monopolio sobre la autorización de la pesca sin necesidad de indemnizar a los privados por eventuales restricciones. En definitiva, la inclusión de los recursos vivos del mar en el dominio público no solo aseguraba su explotación ordenada, sino que, sin mencionarlo expresamente, anticipaba principios de sustentabilidad que hoy resultan fundamentales para la preservación de los ecosistemas marinos.

En 1977, se creó el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) a través de la Ley N°21.673, sobre la base del antiguo Instituto de Biología

⁴ Esain J. A. *El régimen jurídico de la pesca en Argentina*. 2018.

Marina. Este organismo fue creado para proporcionar información precisa y calificada en materia científica, sobre los recursos ictícolas del Mar Argentino, con el fin de promover su uso racional.

A pesar de la promulgación del Decreto de facto N°17.500, hasta principios de 1998 Argentina no contaba con una legislación integral sobre pesca que abordara todos los aspectos legales de la actividad. Si bien se dictaron leyes generales sobre los espacios marítimos y el derecho del mar, así como leyes promocionales y de financiamiento (hoy inaplicables), y decretos y resoluciones adoptados por las autoridades administrativas del ramo, el marco normativo aún era insuficiente. Un ejemplo de ello fue la Ley N°20.136 sancionada en el año 1966, que introdujo modificaciones en el Decreto de facto, y estableció la exclusividad de los buques de bandera argentina para la pesca dentro de las 200 millas.

Hasta 1998, la actividad pesquera en Argentina fue administrada bajo el sistema de explotación conocido como “pesca olímpica”, en el que los buques autorizados competían entre sí por la captura del recurso sin una asignación previa de cuotas individuales, lo que incentivaba una explotación acelerada y desordenada. El éxito de la pesca dependía exclusivamente de la rapidez y eficiencia de cada embarcación, que debía capturar la mayor cantidad posible antes del cierre de la temporada. Esta dinámica daba lugar a ciclos de sobreexplotación seguidos por períodos de inactividad.

A finales del siglo XX, el impacto negativo de este sistema resultó en un incremento alarmante en los niveles de capturas, lo que provocó una drástica disminución de las poblaciones ictícolas y amenazó la viabilidad a largo plazo de la actividad. Este deterioro se vio reflejado en el contexto del Acuerdo firmado entre Argentina y la Unión Europea, vigente entre 1994 y 1999, que otorgaba derechos de pesca a flotas europeas (principalmente españolas) y permitía que extranjeros puedan establecer empresas conjuntas. Estas asociaciones de empresas locales con las extranjeras se vieron favorecidas por el aporte de estos nuevos buques y la tecnología avanzada que traían consigo, incluyendo renovadas modalidades de pesca. Aunque esta modernización tecnológica resultó beneficiosa para la competitividad de Argentina en el mercado mundial —ya que de lo contrario no hubiera podido competir—, el Acuerdo a pesar de promover una explotación racional de los recursos a largo plazo en aguas

de jurisdicción argentina, permitió una sobrepesca legal y furtiva, desbordando los controles establecidos y, en algunos casos, otorgando más permisos de pesca de los que correspondían. Esta sobreexplotación resultó en la mayor captura de recursos pesqueros de la historia de Argentina, llevando a la actividad a una situación de emergencia, que obligó a implementar vedas totales y parciales. La sobreexplotación del recurso, en consecuencia, representó un severo impacto económico y social debido a la drástica caída en la producción.

Frente a esta problemática, se impulsó una reforma estructural que reemplazó el sistema "olímpico" por uno de "cuotificación". Este cambio fue implementado en el año 1998 mediante la sanción de la Ley Federal de Pesca N°24.922 (LFP) y su Decreto Reglamentario N°748/99. La nueva normativa introdujo un sistema de regulación más exhaustivo y sostenible, con el objetivo de permitir la recuperación biológica de las especies marinas y garantizar su sustentabilidad a largo plazo.

La Ley Federal de Pesca constituye la norma central que regula toda la actividad y política pesquera a nivel nacional, y tiene como principal objetivo compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera con el aprovechamiento racional de los recursos vivos del mar, priorizando tanto la actividad económica como la protección del medio ambiente. En sus artículos, la ley regula diversos aspectos de la pesca marítima, incluyendo la investigación, los acuerdos internacionales, la preservación y la gestión de recursos a través de una medida esencial, la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y su correspondiente régimen de infracciones.

Además, la ley otorga un papel clave al Consejo Federal Pesquero, que es el órgano encargado de establecer una política nacional de pesca. Este consejo está integrado por cinco representantes del gobierno nacional y uno de cada una de las cinco provincias con litoral marítimo. Con el asesoramiento del INIDEP, el consejo es responsable de establecer la Captura Máxima Permisible, así como de definir las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota, pudiendo delimitar además zonas de veda.

Por otro lado, la ley establece que la pesca comercial solo podrá realizarse con la habilitación a través de permisos, los cuales son concedidos exclusivamente a buques

de pabellón argentino, y de manera temporal a buques extranjeros, con la obligación de que estos desembarquen en puertos argentinos. De esta forma se asigna una cuota de captura a cada permiso, y se otorgan habilitaciones para acceder al caladero, lo que requiere contar con una cuota de captura previamente asignada o, en su defecto, una autorización de captura en caso de que la especie no esté cuotificada.

La ley también habilita a los buques de bandera extranjera a pescar en aguas bajo jurisdicción argentina, a través de tratados internacionales de pesca, fijando las condiciones correspondientes. Además, el régimen de control establecido en la Ley Federal de Pesca incluye la coordinación con la Prefectura Naval Argentina (PNA) para verificar el cumplimiento por parte de los buques, las tripulaciones y las declaraciones de capturas. A su vez, el INIDEP dispone de un conjunto de observadores a bordo para conocer las especies, tamaños y zonas de pesca, mientras que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) se encarga de verificar y registrar la cantidad y calidad de los desembarques en cada puerto argentino.

En el año 2001, se sancionó la Ley N°25.470, que estableció el procedimiento para aplicar sanciones por infracciones a la Ley Federal de Pesca (Ley N°24.922). Posteriormente, en 2008, esta normativa fue modificada por la Ley N°26.386, que introdujo un cambio sustancial al incrementar significativamente los montos de las multas por infracciones de mayor gravedad. La última modificación de la Ley Federal de Pesca se produjo en 2020, mediante la Ley N°27.564, que incorporó un nuevo sistema de multas basado en Unidades de Pesca (UP). En resumen, esta modificación buscó establecer un régimen de sanciones más riguroso y ajustado a la realidad económica, especialmente en lo relativo a las multas, e introdujo nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa pesquera, particularmente en cuanto a la reincidencia y las infracciones cometidas por buques extranjeros. Conforme a datos extraídos de la información legislativa sobre la Ley Federal de Pesca⁵, la última resolución dictada respecto de dicha ley, a la fecha de esta investigación, fue el 28/03/2025.

⁵ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=48357>

La consolidación del rol central del Estado en la gestión y administración de los recursos pesqueros, formalizada a través de la Ley Federal de Pesca y, en particular, la implementación del sistema de cuotificación, ha sido un proceso paulatino que requirió años de ajustes y adecuaciones. Este cambio representó un hito en la política pesquera del país, orientando la actividad hacia una explotación más regulada y sostenible. Sin embargo, su implementación ha exigido y sigue exigiendo un monitoreo constante y la adaptación de los mecanismos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos de conservación y equidad en el acceso a los recursos. El desafío sigue siendo encontrar un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental, la rentabilidad económica del sector y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, asegurando que la actividad pesquera contribuya al desarrollo a largo plazo sin comprometer la biodiversidad marina.

5. LA PESCA Y EL DERECHO AMBIENTAL.

En los aspectos legales y ambientales relacionados con la pesca, se encuentran entrelazados el derecho interno y el internacional, dado el ámbito principal donde se desarrollan las actividades: el océano o espacio marítimo. El sistema jurídico internacional que regula los mares y océanos a nivel global se sustenta en una serie de instrumentos, tanto vinculantes como no vinculantes, que han sido fundamentales para la protección del mar y el desarrollo sostenible de la pesca. A continuación, se abordarán brevemente los instrumentos más relevantes que han tenido un impacto significativo en la conservación marina y en la legislación y política pesquera argentina.

a. Internacional.

La pesca ha sido una actividad esencial para la humanidad a lo largo de la historia, proporcionando alimento, empleo y recursos económicos a diversas comunidades alrededor del mundo. Sin embargo, el crecimiento de la industria pesquera, la sobreexplotación de los recursos marinos y los impactos ambientales asociados han llevado a la comunidad internacional a regular esta actividad mediante diversos convenios y acuerdos.

A nivel global, la preocupación por la sostenibilidad de los océanos comenzó a consolidarse en la segunda mitad del siglo XX, en un contexto de creciente

sensibilización ambiental. La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 marcó un punto de inflexión al introducir la necesidad de abordar los problemas ambientales de manera global, sentando las bases para futuras regulaciones. En esta declaración, se estableció que los recursos naturales, incluidos el agua y la fauna marina, debían preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una planificación y ordenación cuidadosa. Asimismo, se resaltó la responsabilidad del ser humano en la conservación y gestión racional de los ecosistemas, advirtiendo sobre los peligros que el desarrollo económico no regulado podría generar sobre la naturaleza.

Posteriormente, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 estableció un marco jurídico integral para la gobernanza de los océanos, definiendo las jurisdicciones marítimas, los derechos de los Estados costeros y las obligaciones en materia de conservación y explotación racional de los recursos marinos.

En 1987, la Comisión sobre Medio Ambiente y el Desarrollo creada por las Naciones Unidas elaboró y publicó el Informe Brundtland, también conocido como Nuestro Futuro Común. Aunque este informe no forma parte del derecho internacional, contribuyó a su evolución al definir el concepto de “desarrollo sustentable” como aquel que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El informe también destacó la importancia de la diversidad de especies para el funcionamiento normal de los ecosistemas y la biosfera en su conjunto advirtiendo sobre la desaparición de especies a un ritmo sin precedentes. Introdujo un enfoque estratégico para la conservación de especies y ecosistemas, caracterizado por la anticipación y prevención de los problemas del agotamiento de las especies en sus fuentes. En relación con los recursos vivos del mar, el informe alertó sobre la creciente amenaza que representaba su explotación excesiva y enfatizó la necesidad de administrar los recursos marinos con un enfoque ecosistémico y con criterios internacionales.

El concepto de desarrollo sustentable en relación con la pesca se incorporó con mayor fuerza en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de 1992. En ella, se firmaron varios documentos y convenios, entre los que se encuentran la Declaración de Río, la Convención de Protección de la

Diversidad Biológica y la Agenda o Programa 21. La Declaración de Río reafirmó lo acordado en la Asamblea de Estocolmo, y en los 20 años que la separan de ella. Por su parte, la Convención de Protección de la Diversidad Biológica (CDB) reconoció que la conservación de la biodiversidad es un interés común de toda la humanidad, abarcando la protección de la vida a todos los niveles, incluyendo los ecosistemas, las especies y los recursos genéticos. El tratado establece un marco para que los Estados adopten políticas y estrategias que integren la sostenibilidad en la gestión de los recursos naturales, con el fin de prevenir su degradación. En cuanto a los ecosistemas marinos, la convención advirtió que las actividades humanas representan una amenaza significativa para mares y costas, principalmente debido a la sobreexplotación pesquera y la implementación de prácticas destructivas. En este sentido, subrayó que los países que han adoptado el convenio enfrentan múltiples desafíos en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina y costera. Esto llevó a la adopción del enfoque ecosistémico y del principio de precaución en la gestión integrada de zonas marinas y costeras, la protección de áreas de importancia ecológica y biológica, y la implementación de regulaciones que promuevan la pesca sostenible.

La Agenda o Programa 21, un plan de acción para alcanzar el desarrollo sustentable en el siglo XXI, se centró —particularmente en su artículo 17—, en la utilización racional y desarrollo de los recursos vivos de los océanos y mares. Para ello, destacó la necesidad de nuevos enfoques en la ordenación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras a nivel nacional, subregional, regional y mundial, orientados hacia la previsión y la prevención.

En la Conferencia de Río de 1992 se planteó la insuficiencia demostrable de la ordenación de muchas poblaciones transzonales y altamente migratorias en todo el mundo. En este contexto, y en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las ZEE, así como las poblaciones de peces altamente migratorios, se aprobó el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995. Este acuerdo tiene como objetivo complementar la CONVEMAR al establecer un marco jurídico específico para la conservación a largo plazo de las especies altamente migratorias y transzonales. Su principal propósito es promover la cooperación entre los Estados

ribereños y los Estados de pabellón, con el fin de garantizar la explotación sostenible de estas poblaciones. Entre los principios fundamentales del acuerdo, se establece el enfoque precautorio, así como la obligación de los Estados de coordinarse a través de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) para adoptar medidas eficaces de conservación y gestión.

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en 1995 aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable, que establece normas internacionales para garantizar la conservación, ordenación y desarrollo sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los ecosistemas y la biodiversidad. Este instrumento global y voluntario es uno de los más citados en la pesca y busca que los gobiernos y las partes interesadas lo apliquen de manera integrada. Las normas del código se pueden implementar a nivel nacional, subregional y regional, promoviendo prácticas pesqueras responsables y favoreciendo resultados sostenibles a largo plazo.

Por otro lado, en 1999, el Comité de Pesca de la FAO (COFI) identificó la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) como una prioridad y recomendó la creación de un Plan de Acción Internacional (PAI) para prevenir, desalentar y eliminar esta práctica. El PAI fue aprobado en 2001 y se desarrolló dentro del marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995. Este plan constituye una serie de herramientas para abordar la pesca (INDNR) en diferentes contextos. Incluye responsabilidades para los Estados del pabellón, los Estados ribereños, los rectores de puertos y los mercados, y promueve la cooperación entre los Estados, el sector pesquero, las comunidades y las ONG. Insta a los Estados a crear planes de acción nacionales, que incluyan medidas específicas para cada parte implicada.

En el marco de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable de Johannesburgo en 2002, se acordó iniciar un proceso de revisión de los diez años transcurridos desde la Conferencia de Río de 1992. El objetivo principal de este proceso fue evaluar los progresos logrados en esos diez años, reforzando así el compromiso mundial con el desarrollo sustentable, superando los desequilibrios entre el desarrollo económico, social y la protección del ambiente. Además, se buscó lograr un mayor nivel de solidaridad internacional para la ejecución de la Agenda o Programa 21.

En 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que establece un total de 17 objetivos con 169 metas que los Estados miembros de la ONU deben implementar durante los siguientes 15 años de su adopción. En cuanto a la vida submarina, el objetivo 14 propone “*Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”. En particular, los incisos 14.4 y 14.6 exigen que, para 2020, los Estados logren reglamentar eficazmente la explotación pesquera, eliminar la pesca excesiva, la pesca INDNR y las prácticas pesqueras destructivas. También se establece la necesidad de prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva.

Tras intensas negociaciones y consultas técnicas con expertos, en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 2009, se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), el cual entró en vigor en 2016, después de cumplir ciertos requisitos. Fue el primer tratado de carácter vinculante, y regula específicamente la pesca INDNR, teniendo como principal objetivo prevenir, desalentar y eliminar este tipo de pesca no sostenible, impidiendo que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas. Las disposiciones del AMERP se aplican a los buques de pesca que soliciten entrar en un puerto designado de un Estado diferente al de su Estado de pabellón.

La FAO, como Agencia de las Naciones Unidas encargada de mejorar la seguridad alimentaria y promover el uso sostenible de los recursos naturales, realiza publicaciones de gran relevancia internacional como “El estado mundial de la pesca y la acuicultura”, un informe bienal que analiza el estado de las poblaciones y las tendencias de la pesca y la acuicultura a nivel mundial.

En 2022, los Estados parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) aprobaron el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, con el fin de que los Estados parte lo utilizaran para elaborar estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad. En este documento, los Estados acordaron conservar el 30% de los océanos para el 2030 mediante la creación de áreas protegidas y conservadas, con el objetivo de lograr una gestión adecuada de los espacios acuáticos y reducir el riesgo de extinción de especies.

En 2023, los Estados miembros de las Naciones Unidas acordaron un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Este acuerdo busca proteger el 60% de los océanos mediante la creación de Áreas Marinas Protegidas. Aborda amenazas como el cambio climático y la sobrepesca, y promueve la coordinación entre órganos pertinentes, entre ellos los órganos regionales de pesca.

Esta breve descripción ilustra cómo la comunidad global ha reconocido y abordado la necesidad de gestionar de manera responsable los recursos marinos. Desde la Conferencia de Estocolmo de 1972 hasta los acuerdos más recientes sobre desarrollo sostenible, se ha consolidado un marco normativo que refleja la creciente preocupación por la preservación de los océanos y la sostenibilidad de las especies marinas. Este contexto normativo es fundamental para comprender cómo la legislación ha evolucionado para enfrentar los desafíos de la pesca en aguas internacionales, donde las normativas existentes y su aplicación son clave para garantizar la conservación de los recursos marinos en beneficio de las generaciones futuras.

b. Nacional.

Un antecedente relevante en materia legislativa para la regulación y ordenamiento de la actividad pesquera en Argentina surge de la reforma constitucional de 1994, con la incorporación del artículo 41. Este artículo introduce la noción de “desarrollo sostenible” al reconocer el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano, al tiempo que impone el deber de utilizar los recursos naturales de manera sostenible. En este contexto, la preservación de la diversidad biológica y la explotación racional de los recursos pesqueros adquieren un estatus constitucional, sentando las bases para un marco normativo orientado a la gestión integral y sustentable de la actividad pesquera en el país.

Posteriormente, en el año 2002, se sanciona la Ley General del Ambiente N°25.675 (LGA), una ley marco que integra contenidos nucleares y centrales del derecho ambiental. Esta ley obliga a que los distintos niveles de gobierno integren previsiones de carácter ambiental en todas sus decisiones y actividades, con el fin de asegurar el

cumplimiento de los principios que ella menciona, tales como prevención, precaución, cooperación, responsabilidad y sustentabilidad, entre otros.

Ley Federal de Pesca de 1998 es una ley sectorial que antecede a la LGA. No obstante, la LGA no deroga leyes especiales anteriores, sino que establece un mecanismo de ordenación particular, a través del cual sus disposiciones se aplican para la interpretación y aplicación de dicha legislación específica. La LFP mantiene su vigencia, siempre y cuando su contenido no contravenga los principios y disposiciones contenidos en la ley general.

Este esquema normativo se basa en el principio de supletoriedad: en caso de contradicción entre la Ley Federal de Pesca y la Ley General del Ambiente, prevalecerá esta última. Esto se debe a que la LGA no solo establece principios generales de la política ambiental, sino que también impone criterios de sustentabilidad que deben regir todas las actividades económicas con impacto ecológico, incluida la pesca. De esta manera, la explotación de los recursos marinos no debe analizarse únicamente desde un enfoque productivo o sectorial, sino que debe integrarse dentro de un modelo de gestión ambiental más amplio, que garantice la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.⁶

La Ley Federal de Pesca no queda aislada, sino que pasa a estar integrada tanto por sus propias disposiciones como por todos aquellos artículos de la Ley General del Ambiente que le sean aplicables, con el fin de complementarla o modificarla, en caso de ser necesario. Esto implica que las decisiones en materia pesquera deben interpretarse y aplicarse en consonancia con la LGA.

Un ejemplo práctico de esta integración normativa es la aplicación del principio precautorio en la regulación de la pesca. Este principio, establecido en la LGA, señala que, en caso de peligro de daño grave e irreversible, la falta de información o certeza científica no puede utilizarse como justificación para postergar la adopción de medidas de protección. La aplicación del principio precautorio resulta crucial en la determinación de Capturas Máximas Permisibles y en la apertura de zonas de veda, especialmente en aquellos casos donde existen escenarios de riesgo con consecuencias inciertas. Ante la falta de datos precisos sobre el impacto de la pesca

⁶ Esain J. A. *El régimen jurídico de la pesca en Argentina*. 2018.

en ciertas especies o ecosistemas, este principio obliga a adoptar medidas preventivas que garanticen la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

A lo largo de los años, Argentina ha incorporado en su ordenamiento jurídico los principios y compromisos establecidos en los distintos instrumentos internacionales en materia ambiental y pesquera. El concepto de desarrollo sostenible, ampliamente reconocido en acuerdos internacionales, se ha consolidado como un eje central de la legislación ambiental argentina, especialmente tras la incorporación del artículo 41 en la Constitución Nacional en 1994. De esta manera, el principio precautorio fue formalmente integrado en la Ley General del Ambiente y actualmente influye en la gestión pesquera del país.

Este proceso de integración normativa ha permitido que la regulación pesquera en Argentina evolucione desde un enfoque centrado exclusivamente en la explotación de los recursos, hacia un modelo que considera la conservación de los ecosistemas marinos y el uso responsable de sus recursos, alineándose con las tendencias internacionales en la materia.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS DE PESCA.

Argentina posee un extenso litoral marítimo de 4.725 km sobre el Océano Atlántico Sur. Además, cuenta con una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de más de 1,5 millones de kilómetros cuadrados y una amplia Plataforma Continental. La FAO ha establecido la división de toda la masa oceánica y marítima del planeta en 27 zonas pesqueras asignando a cada una, una numeración específica para hacerla única e identificable a nivel mundial. Este sistema permite un control eficaz del stock de especies en todo el mundo, facilitando la elaboración de estadísticas fiables y útiles para la industria pesquera. En el mapa mundial de las zonas de pesca de la FAO, la región del Atlántico Sudoccidental se encuentra incluida en el Área 41. Dentro de esta área, las subáreas 3.1, 3.2 y 3.3 abarcan el Mar Argentino y sus adyacencias. [VER ANEXO I]

En el Atlántico Sudoccidental, se encuentra una zona que, desde el punto de vista hidrográfico, presenta una fuerte variabilidad estacional debido a la circulación de dos corrientes: la corriente de Malvinas, de aguas subantárticas, frías, de baja salinidad y ricas en nutrientes, que fluyen hacia el norte, y la corriente de Brasil, de aguas

subtropicales más cálidas y salinas, que fluyen hacia el sur. Ambas corrientes se encuentran cerca de los 38° de latitud sur y forman la zona de confluencia Brasil/Malvinas, una de las regiones de mayor concentración de energía de todos los océanos del mundo. Este fenómeno genera importantes gradientes físico-químicos que favorecen la presencia de altas concentraciones de nutrientes, lo que tiene importantes consecuencias biológicas para todo el ecosistema.⁷

Estos factores contribuyen a que la región sea una de las zonas de pesca más ricas del mundo. Si bien en ella habitan aproximadamente 300 especies de peces, moluscos y crustáceos, la actividad pesquera en Argentina sigue dependiendo de un número reducido de estas especies. Entre las más capturadas se encuentran el calamar *Illex* (*Illex argentinus*), la merluza argentina (*Merluccius hubbsi*) y el camarón langostino argentino (*Pleoticus muelleri*). En la presente investigación, se tomará como objeto de estudio al calamar *Illex*, dado que constituye la especie de mayor relevancia en términos de volumen de desembarques en la región.

7. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DEL CALAMAR ILLEX.

Los calamares pertenecen al grupo de moluscos conocidos como cefalópodos. Se caracterizan por su cuerpo alargado y cilíndrico, con una cabeza bien desarrollada rodeada por diez apéndices móviles. Una de sus particularidades más distintivas es la presencia de una glándula secretora de tinta, derivada del sistema digestivo, que les permite camuflarse y evadir a sus depredadores. El tamaño de los calamares varía ampliamente, desde especies que en la adultez miden apenas un centímetro de largo de manto hasta los calamares gigantes, que pueden alcanzar los 2,5 metros. En términos comerciales, las especies más relevantes suelen medir entre 15 y 30 centímetros de largo de manto. Su ciclo de vida es anual e incluye tres etapas: larva, juvenil y adulto.

La principal estación de desove es el invierno, generalmente mar afuera en aguas oceánicas, y se ha comprobado que las hembras mueren después del desove. En el

⁷ Brown A., Martínez Ortiz U., Acerbi M. y Corcuera J. *La Situación Ambiental Argentina 2005*. Fundación Vida Silvestre Argentina. 2006. Pág. 325 en adelante.

Mar Argentino y sus aguas oceánicas adyacentes habitan seis especies de calamar, siendo el *Illex argentinus* la más abundante y de mayor importancia pesquera.⁸

El calamar *Illex* habita entre los 23° Sur y los 55° Sur, con una presencia frecuente entre los 35° y los 52° Sur. Se encuentra desde las regiones intermareales hasta las aguas del océano abierto, a profundidades que van desde los 50 y los 1.000 metros. Siendo una especie propia de aguas templado-frías, sus mayores concentraciones se registran en la Plataforma y el Talud Continental argentino⁹, particularmente en las zonas influenciadas por las aguas de origen subantártico, como las asociadas a la corriente de Malvinas.

En esta región, mediante el análisis de la estructura de tallas, los estados de madurez, las áreas y períodos de desove, se han identificado cuatro subpoblaciones vinculadas a distintos ecosistemas: Desovante de Verano (SDV), Sudpatagónica Desovante en Otoño (SSP), Bonaerense-Norpatagónica Desovante en Invierno (SBNP) y Desovante de Primavera (SDP). Al trazar una línea a los 44° de latitud sur, hacia el norte se encuentran la SDP y la SBNP, y hacia el sur la SDV y la SSP. Desde el punto de vista pesquero, las subpoblaciones de mayor importancia son las que se encuentran al sur del paralelo 44° Sur, siendo la SSP la más importante.¹⁰

Desde su nacimiento y hasta su muerte, el calamar *Illex argentinus* recorre amplias distancias a lo largo del litoral argentino y se desplaza más allá de la ZEE, ingresando a aguas internacionales en distintas fases de su desarrollo. Su ciclo vital está estrechamente vinculado a las condiciones oceanográficas de la región, lo que influye en sus desplazamientos estacionales y en su distribución a lo largo de la Plataforma Continental y el Talud.

La distribución estacional de la SSP puede describirse de la siguiente manera: en verano, se distribuye entre las isobatas de 80 y 150 metros. Las mayores concentraciones se detectaron entre los paralelos de 49° y 52°, correspondiendo a

⁸ Villemur J. P. *Características de la pesca marítima argentina. Su involución en el quinquenio 1996-2000*. Boletín del Centro Naval. 2001. <https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN803/803villemur.pdf>

⁹ Parte del relieve submarino de fuerte declive, que une la Plataforma Continental con los fondos oceánicos.

¹⁰ Fernández K. *Distribución, estructura y migración del illex en el Atlántico Sur*. Revista Puerto. 05/10/2016. <https://revistapuerto.com.ar/2016/10/distribucion-estructura-y-migracion-del-illex-en-el-atlantico-sur/>

ejemplares preadultos inmaduros o en proceso de maduración. En otoño, se observan importantes concentraciones a lo largo de la Plataforma Externa y Talud Continental, donde se encuentran adultos al sur del paralelo de 44°, que han iniciado su maduración o están completamente maduros, antes de emigrar a aguas más profundas para la reproducción. La reproducción ocurre a lo largo del Talud, entre los 48° y 45°, durante los meses de abril a junio, para luego dar paso a su muerte. En invierno, se produce la migración de paralarvas y juveniles desde sus áreas de nacimiento en aguas subtropicales hacia la Plataforma bonaerense. En primavera, en la región bonaerense-norpatagónica, las mayores concentraciones se localizan entre los 50 y 100 metros de profundidad, correspondiendo a juveniles que ya han completado su migración al área de crianza. [VER ANEXO II]

Cabe aclarar que, si bien las cuatro subespecies mencionadas previamente realizan migraciones distintas, el ciclo de vida de la SSP expuesto en el párrafo anterior, resulta representativo de cómo el ciclo de vida del calamar *Illex argentinus* en cualquiera de sus diferentes subespecies implica un desplazamiento que atraviesa fronteras jurisdiccionales.

El calamar cumple un rol fundamental en la dinámica de los ecosistemas marinos. Constituye una especie clave en la cadena trófica, ya que actúa tanto como depredador como presa, contribuyendo al equilibrio de diversas poblaciones. Su presencia y comportamiento influyen en la distribución y abundancia de otros organismos, lo que lo convierte en un elemento esencial para la salud y el funcionamiento de los océanos. Además de su papel ecológico, el calamar desempeña funciones oceánicas de vital importancia, como el transporte de carbono y nutrientes entre distintos ecosistemas marinos. En este sentido, actúa como una “bomba biológica transeúnte”, facilitando la transferencia de materia orgánica y energía a lo largo de la columna de agua y entre diferentes hábitats oceánicos.¹¹

Sin embargo, su distribución y disponibilidad están fuertemente condicionadas por variables ambientales. Factores como la temperatura del agua, la salinidad y las corrientes marinas inciden directamente en sus patrones migratorios y en la dinámica

¹¹ Greenpeace. *El calamar en el punto de mira: Receta para el desastre*. Greenpeace Internacional. Marzo 2022. <https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2022/03/8c5b6710-pt0-squid-fishing-report-arg.pdf>

de sus poblaciones. Estas condiciones oceanográficas no solo determinan sus rutas de desplazamiento, sino que también pueden influir en el éxito reproductivo de la especie.

En este contexto, comprender las características biológicas y ecológicas del *Illex argentinus*, así como su comportamiento migratorio y transfronterizo, resulta esencial para evaluar su rol en el ecosistema marino y la necesidad de adoptar medidas que aseguren su preservación en un entorno en constante cambio.

8. CÓMO SE PESCA.

La actividad pesquera de captura se diferencia, según el espacio geográfico donde se realiza, entre aguas marítimas y aguas continentales. La captura del calamar corresponde a la producción pesquera marítima, ya que se desarrolla en el área marítima definida por la Zona Económica Exclusiva argentina y en Alta Mar. En esta zona opera una flota industrial o de altura compuesta de embarcaciones medianas y grandes que se caracterizan por tener el casco rojo y la superestructura blanca. El calamar es específicamente capturado por buques procesadores congeladores, los cuales están equipados con cámaras frigoríficas, lo cual les permite pasar varios meses en Alta Mar. Estos buques procesan la materia prima antes de su congelamiento, obteniendo productos intermedios o destinados al consumo final. Además, puede ampliar la oferta de productos a través de plantas de procesamiento en tierra.¹²

La pesca del calamar es llevada por la flota potera, especializada exclusivamente en la captura de esta especie. Este proceso se compone de tres etapas principales: búsqueda, atracción y captura. En primer lugar, se identifican las zonas de pesca con base en información oceanográfica y registros históricos. Una vez definida el área, se localizan los cardúmenes y se determina la profundidad a la que se encuentran.¹³

¹² Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor. Ministerio de Economía de la República Argentina. *Informes de Cadenas de Valor. Pesca y acuicultura*. Mayo 2024. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pesca_y_acuicultura_2024_0.pdf

¹³ Documental realizado por el INIDEP. *El CALAMAR: pesca sustentable de uno de nuestros recursos marinos más importantes*. YouTube. 21/02/2017. <https://www.youtube.com/watch?v=SQd6fJihjSc>

El equipo utilizado en esta pesca incluye anzuelos formados por dos o más coronas de ganchos de acero, ensambladas en un eje plástico denominado “potera”. Entre 20 y 30 poteras se fijan a intervalos de aproximadamente un metro en el extremo de una línea de tanza, que lleva una plomada en su extremo. Estas líneas son operadas automáticamente por motores eléctricos que las calan e izan en carreteles. La potera es un arte de pesca selectivo, diseñado específicamente para la captura del calamar, lo que minimiza el descarte de otras especies y garantiza un producto de mayor calidad.¹⁴

La actividad pesquera comienza cada día con la puesta del sol. En ese momento, se encienden las luces de cubierta y entran en funcionamiento las máquinas automáticas. El calamar presenta un comportamiento de migración vertical diaria: durante el día permanece cerca del fondo marino y por la noche asciende a capas más superficiales. Además, al igual que otros organismos marinos, tiene fototropismo positivo, lo que significa que es atraído por la luz artificial. La pesca con poteras aprovecha esta característica al utilizar potentes lámparas en la cubierta del buque, e incluso luces submarinas, para atraer y concentrar los calamares en la zona de penumbra bajo la embarcación. Allí, los calamares atacan cualquier objeto que perciban como presa, incluyendo las poteras.¹⁵

Desde el espacio, las zonas de pesca pueden identificarse mediante imágenes satelitales nocturnas gracias a las intensas manchas de luz producidas por los buques. [VER ANEXO III]. Cuando la potera es recogida, el calamar se suelta por su propio peso y cae en una parrilla que lo transporta a una canaleta conectada con la planta de procesamiento. Allí, la captura se clasifica y se dispone en placas. Dependiendo del grado de procesamiento, el calamar obtenido mediante este método puede

¹⁴ Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor. Ministerio de Economía de la República Argentina. *Informes de Cadenas de Valor. Pesca y acuicultura*. Mayo 2024. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pesca_y_acuicultura_2024_0.pdf

¹⁵ Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor. Ministerio de Economía de la República Argentina. *Informes de Cadenas de Valor. Pesca y acuicultura*. Mayo 2024. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pesca_y_acuicultura_2024_0.pdf

comercializarse entero, en vaina y tentáculos, o bien como tubo limpio, anillos e incluso aceite de omega 3 tras su procesamiento en tierra.¹⁶

La pesca del calamar también es realizada, aunque en menor medida, por flotas arrastreras, que emplean un método más antiguo y menos selectivo, utilizando redes de fondo y de media agua, principalmente durante el día.

La temporada de pesca del calamar *Illex* se extiende entre el 1 de febrero y el 31 de agosto, cuando la especie se encuentra migrando sobre la Plataforma Continental. Entre septiembre y enero se aplica una veda destinada a proteger a los juveniles, la cual fue establecida por la Resolución N°973/97 emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Para el desarrollo de la pesquería se consideran dos unidades de manejo (sur y norte del paralelo 44°), basadas en la estructura poblacional, las características de los ecosistemas en los cuales los stocks habitan y los rendimientos comerciales. La temporada de pesca comienza en la unidad de manejo sur, donde entre febrero y principios de marzo se pesca la SDV, sobre la Plataforma interna. Luego, la flota se desplaza al sur y al este para pescar la SSP. La pesca en la unidad de manejo sur supone el periodo más importante en cuanto a capturas totales. En la unidad de manejo norte, la temporada comienza en mayo, capturándose principalmente la SBNP. A medida que avanza el invierno, las capturas en esta unidad de manejo recaen sobre la SDP.¹⁷ Así, la temporada de pesca tiene una duración máxima de 16 semanas en la unidad de manejo norte y 20 semanas en la unidad de manejo sur.

Si bien Argentina ha establecido un sistema de manejo fijo para la pesca del *Illex argentinus*, orientado a proteger el crecimiento de los individuos y evitar la sobrepesca

¹⁶ Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor. Ministerio de Economía de la República Argentina. *Informes de Cadenas de Valor. Pesca y acuicultura*. Mayo 2024.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pesca_y_acuicultura_2024_0.pdf

¹⁷ Allega L., Braverman M., Cabreira Ariel G., Campodónico S., Carozza C. R., Cepeda G. D., Colonello J. H., Derisio C., Di Mauro R., Firpo C. A., Gaitán E. N., Hozbor M. C., Irusta C. G., Ivanovic M., Lagos N., Lutz V. A., Marí N. R., Militelli M. I., Moriondo Danovaro P. I., Navarro G., Orlando P., Pájaro M., Prandoni N., Prosdocimi L., Reta R., Rico R., Riestra C. M., Ruarte C., Schejter L., Schiariti A., Segura V., Souto V. S., Temperoni B. Y Verón E. *Estado del conocimiento biológico pesquero de los principales recursos vivos y su ambiente, con relación a la exploración hidrocarburífera en la Zona Económica Exclusiva Argentina y adyacentes*. Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero. Mar del Plata, República Argentina. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Argentina. Mayo 2020.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sismica.pdf>

del reclutamiento, en los últimos años se han flexibilizado ciertas normas. Por ejemplo, recientemente la temporada comenzó en enero con el objetivo de maximizar el aprovechamiento de las concentraciones post-reproductivas de la SDB en la unidad de manejo sur. En cuanto a la unidad de manejo norte, la pesca ha comenzado en abril, con el fin de capturar el calamar antes de su emigración hacia aguas profundas.¹⁸

El INIDEP es el encargado de estudiar las características del calamar y sus distintas subespecies, como ser su distribución geográfica, sus ciclos biológicos (cadenas alimentarias o tróficas), sus concentraciones, áreas de desove, migraciones y desplazamientos verticales, sus densidades, tallas y edades, entre otros. A través de su estudio, ha definido un modelo de manejo que consiste en preservar de cada reclutamiento una tasa de escape igual o mayor al 40% del stock, cantidad necesaria para asegurar su futura reproducción. Por este motivo, puede suceder que, en una temporada de pesca, sea necesario cerrar anticipadamente la misma para asegurar el escape apropiado de desovantes.

Comprender las particularidades de la zona donde habita el calamar y sus características biológicas es fundamental para analizar el contexto en el que se desarrolla su pesca y su impacto en el ecosistema. Esta especie, transzonal y altamente migratoria, depende de factores como la temperatura del agua, la disponibilidad de alimento y las corrientes oceánicas para su distribución y reproducción. Su presencia en la región responde a ciclos naturales que influyen en la actividad pesquera y en la sostenibilidad del recurso. Por ello, conocer estos aspectos permite evaluar la relación entre la pesca y la conservación del calamar, asegurando su aprovechamiento sin comprometer el equilibrio ecológico.

¹⁸ Giussi R. A., Prosdocimi L., Carozza C. R. y Navarro G. S. *Informe de asesoramiento y transferencia*. INIDEP. 012-22.

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/pesqueras/archivos/000001_Generales/220202_Informe%20sobre%20el%20estado%20de%20los%20recursos%20-%20Adm.%20Argentina%20%E2%80%93%202022.pdf

9. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, DE ALTA MAR Y DE LAS ESPECIES TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIAS.

a. Situación de la Zona Económica Exclusiva.

Argentina es uno de los países con mayor soberanía marítima del mundo, debido a su extensión territorial, lo cual la ubica dentro de los 25 países con mayor soberanía marítima en el planeta.

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) está regulada en el Capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por Argentina en 1995 mediante Ley N°24.543. Dentro de este marco, el artículo 56 establece que los Estados ribereños tienen derechos de soberanía sobre esta zona, lo que les permite explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, presentes en el agua, el lecho y el subsuelo marino.

Por su parte, el artículo 57 determina que la ZEE no puede extenderse más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base. [VER ANEXO IV]. Esto significa que, dentro de este límite, el Estado ribereño mantiene el control sobre los recursos, aunque sin alcanzar la soberanía plena que sí ejerce en el Mar Territorial. En este espacio, los Estados extranjeros conservan ciertos derechos, como la navegación, el sobrevuelo y la instalación de cables y tuberías submarinas, siempre que no interfieran con los derechos soberanos del Estado ribereño.

En cuanto a la gestión de los recursos vivos, el artículo 61 de la CONVEMAR dispone que el Estado ribereño es responsable de fijar la captura permisible dentro de su ZEE. Para ello, debe basarse en datos científicos confiables y adoptar medidas que eviten la sobreexplotación. Además, se prevé la cooperación con organizaciones internacionales especializadas para garantizar una explotación sostenible de los recursos marinos.

Estos principios buscan equilibrar el derecho de los Estados a beneficiarse económicamente de los recursos marinos con la obligación de gestionarlos de manera sostenible. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento de estas normas enfrenta desafíos, especialmente cuando la actividad pesquera en los límites de la ZEE genera

disputas sobre la sostenibilidad de los recursos migratorios y la responsabilidad de los Estados en su conservación.

En términos pesqueros, la legislación argentina ha desarrollado un marco normativo que regula la actividad dentro de la ZEE. La Ley Federal de Pesca (Ley N°24.922) establece las condiciones para la explotación de los recursos pesqueros, imponiendo licencias, cuotas de captura y restricciones para evitar la sobreexplotación. Además, la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Armada Argentina desempeñan un rol clave en la vigilancia y control de la actividad pesquera dentro de estas aguas.

A nivel nacional, la Ley Federal de Pesca es una pieza central del marco normativo argentino para regular la explotación de los recursos pesqueros dentro de la ZEE. Esta legislación establece diversas medidas orientadas a garantizar la sostenibilidad de la pesca, asegurando tanto la conservación de los recursos como el aprovechamiento racional de los mismos. De esta manera, la Ley fija las condiciones bajo las cuales debe realizarse la pesca tanto en el Mar Territorial como en la ZEE, abarcando aspectos fundamentales, como las cuotas de captura, las restricciones temporales y geográficas, artes de pesca prohibidas, así como las áreas vedadas, todo orientado a la conservación sostenible de los recursos marinos.

Cuando las actividades pesqueras en la ZEE no se ajustan a las regulaciones establecidas por dicha ley, la Prefectura Naval Argentina se erige como la autoridad competente encargada de la fiscalización y el control. En virtud de su rol, la PNA está facultada para realizar patrullajes marítimos y operativos de monitoreo en las zonas bajo jurisdicción argentina, a fin de verificar el cumplimiento de las normativas pesqueras. Ante la constatación de infracciones, la PNA tiene la potestad de intervenir mediante la interceptación de embarcaciones, la inspección de las mismas y la evaluación de las capturas realizadas, con el objetivo de garantizar el respeto de las disposiciones legales.

En los casos en los que se detecten actividades ilegales o que contravengan las regulaciones vigentes, la PNA podrá aplicar las sanciones pertinentes, que incluyen, entre otras, la incautación de los productos pesqueros ilegales, la detención de las embarcaciones infractoras y la imposición de multas. De este modo, la intervención de la Prefectura Naval Argentina se constituye como un mecanismo esencial para

asegurar la adecuada gestión de los recursos pesqueros dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina y para el cumplimiento efectivo de la Ley Federal de Pesca.

La situación jurídica de la ZEE argentina se encuentra claramente delimitada por el marco normativo internacional y nacional que establece un esquema claro de derechos y responsabilidades tanto del Estado ribereño como de los buques que ejercen la pesca en aguas de la ZEE. La efectividad de su implementación depende de la capacidad del Estado para hacer cumplir sus disposiciones y de la cooperación con otros actores internacionales. En un contexto donde la presión sobre los recursos marinos continúa en aumento, resulta imprescindible fortalecer las estrategias de conservación y control para garantizar la sostenibilidad de la pesca y la protección de los ecosistemas marinos a largo plazo.

Si bien la correcta aplicación de las normativas nacionales e internacionales depende en gran medida del Estado ribereño, su implementación resulta más efectiva cuando existe un marco legal sólido y bien definido. Tal es el caso de la ZEE argentina, donde la legislación vigente establece con precisión los derechos y responsabilidades tanto del Estado ribereño como de los buques pesqueros relativos a la explotación y conservación de los recursos marinos, lo que facilita su cumplimiento y fiscalización. En Alta Mar, el escenario es muy distinto, y garantizar la sostenibilidad pesquera se convierte en un desafío mucho mayor.

b. Situación de Alta Mar.

Las zonas ubicadas fuera de la jurisdicción nacional abarcan aproximadamente el 40% de la superficie del planeta, el 62% de la superficie de los océanos y el 95% de su volumen.¹⁹ Estas cifras evidencian la magnitud de los espacios marítimos que no están sujetos a la soberanía de ningún Estado y que, por lo tanto, se encuentran bajo un régimen internacional especial.

El artículo 86 de la CONVEMAR define a Alta Mar como todas aquellas áreas marítimas que no están incluidas en la Zona Económica Exclusiva, el Mar Territorial o

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Common Oceans-ABNJ. Global sustainable fisheries management and biodiversity conservation in areas beyond national jurisdiction*. 2017. <https://www.fao.org/4/i2943e/i2943e.pdf>

las aguas archipelágicas de un Estado. Es decir, se trata de las aguas situadas más allá de las 200 millas náuticas de la costa de un país y que no están bajo la soberanía de ningún Estado. [VER ANEXO IV]

Desde el punto de vista jurídico, la “Milla 201” se encuentra en un área de alta complejidad normativa. Es importante destacar que este término no existe como espacio marítimo en el derecho internacional ni en el derecho argentino. Se utiliza comúnmente para identificar al área adyacente más allá del límite exterior de la ZEE y se corresponde con una porción de Alta Mar. Esta franja marítima constituye el objeto de estudio de esta investigación.

El régimen de Alta Mar se basa en principios fundamentales como la libertad de los mares, el principio de cooperación entre Estados y la obligación de conservación de los recursos vivos. Este espacio puede definirse como una zona multidimensional donde coexisten, de manera compleja, derechos y obligaciones de los Estados en torno a diversos principios internacionales. Entre estos principios, se destacan:

1. Libertades de Alta Mar: La CONVEMAR, en su Parte VII, específicamente en su artículo 87, reconoce varias libertades fundamentales en Alta Mar, entre ellas la libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, construcción de islas artificiales, investigación científica y pesca. De todas ellas, las libertades de navegación y pesca son especialmente relevantes para el análisis de la Milla 201, ya que implican que cualquier Estado puede autorizar a sus buques a operar en estas aguas, sin necesidad de intervención o permiso de los Estados ribereños. La libertad de pesca en Alta Mar está reconocida en el artículo 116 de la convención, lo que permite a todos los Estados con embarcaciones pesqueras ejercer esta actividad conforme a sus derechos y obligaciones internacionales.

2. Jurisdicción del Estado de Pabellón: La CONVEMAR dispone en su artículo 94 que los buques que navegan en Alta Mar están sujetos exclusivamente a la jurisdicción del Estado cuyo pabellón enarbolan. Esto implica que Argentina no puede ejercer autoridad directa sobre embarcaciones extranjeras que operan fuera de su ZEE, salvo en circunstancias específicas previstas en el derecho internacional, como la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la cuales serán abordadas más adelante.

3. Obligación de Cooperación en la Conservación de Recursos Vivos: La libertad de pesca reconocida en el artículo 116 no es absoluta, sino que está sujeta a restricciones y compromisos orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros. En este sentido, el artículo 117 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas, de manera individual o en cooperación con otros Estados, para la conservación de los recursos vivos en Alta Mar. El artículo 118 refuerza esta obligación al exigir que los Estados cooperen en la conservación y administración de los recursos vivos de Alta Mar, promoviendo la celebración de acuerdos subregionales, regionales o globales para la gestión sostenible de estas especies. Sin embargo, en la práctica, esta cooperación resulta deficiente y, en el caso de la Milla 201, prácticamente inexistente, lo que permite la explotación intensiva de los recursos sin una regulación efectiva.

4. Derechos de Soberanía sobre la Plataforma Continental: Aunque Alta Mar es un espacio de libre acceso para todos los Estados, el lecho y el subsuelo marino más allá de las 200 millas pueden formar parte de la Plataforma Continental de un Estado ribereño, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 76 de la CONVEMAR. En este sentido, Argentina posee derechos de soberanía exclusivos sobre los recursos naturales del lecho y subsuelo de su Plataforma Continental Extendida, para su exploración y explotación. En cuanto a los recursos pesqueros, los organismos que viven en permanente contacto con el fondo o se encuentran inmersos o adheridos al lecho marino pertenecen a Argentina. [VER ANEXO IV]

En relación con los pesqueros de bandera nacional, y con el objetivo de contribuir a la conservación y sostenibilidad de las especies, Argentina ha establecido regulaciones específicas a través de la Ley N°24.608 (Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación para los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar). Bajo esta normativa, el Estado argentino es responsable de otorgar permisos de gran altura a los buques pesqueros nacionales que deseen operar en Alta Mar o en el área adyacente a la ZEE. De esta manera, las autoridades argentinas han reglamentado la pesca fuera de la ZEE, pero exclusivamente para buques de pabellón argentino.

En cuanto a los pesqueros de otras banderas, la Ley N°24.922 (Ley Federal de Pesca) establece que la República Argentina podrá acordar con otros Estados las medidas necesarias para garantizar una explotación sustentable de las especies asociadas a su

ZEE. Este marco normativo permite la posibilidad de cooperación internacional en materia de conservación y gestión pesquera, aunque su efectividad depende en gran medida de la voluntad y el cumplimiento por parte de los Estados involucrados.

Como resultado, se observa que no existen instrumentos jurídicos en Alta Mar que permitan a la Argentina, o a otro Estado distinto al de la bandera del buque, ejercer cualquier tipo de acción coercitiva sobre las embarcaciones pesqueras en Alta Mar para controlar o hacer cesar las actividades extractivas que allí se realizan. Este problema legal derivado de la condición jurídica de Alta Mar será tratado más adelante.

c. Situación de las especies transzonales y altamente migratorias.

La República Argentina posee una de las ZEE de mayor extensión en el mundo. Dentro de esta área, se lleva a cabo la pesca comercial de varias especies de distinto valor de mercado. Entre estas especies, algunas son altamente migratorias o transzonales, es decir que, durante su ciclo de vida transitan, egresan o ingresan a la ZEE. Las dimensiones de la Plataforma Continental Argentina, donde se reproduce la mayor cantidad de vida marina y que en muchos casos excede las 200 millas marinas de la ZEE, constituyen un lugar propicio para que se desarrollen sus ciclos vitales.

Las especies altamente migratorias o transzonales pueden definirse como un grupo de organismos comercialmente explotables que migran en función de las etapas de su desarrollo, entre la frontera marítima de una jurisdicción nacional y la Alta Mar adyacente. Su explotación sostenible sólo puede ser efectivamente regulada mediante la cooperación entre los Estados interesados, los cuales se refieren al Estado ribereño (en este caso, Argentina) y los Estados bajo cuya bandera operan los buques pesqueros en aguas internacionales.

Existen dos instrumentos internacionales clave que abordan la situación de estas poblaciones de peces: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995.

Las disposiciones de la CONVEMAR que regulan estas especies se encuentran en la Parte V, relativa a las Zona Económica Exclusiva, y en la Parte VII, dedicada a Alta Mar. Uno de los principales desafíos que enfrentaron los redactores de esta

convención fue conciliar el derecho de los Estados ribereños a gestionar los recursos pesqueros dentro de su ZEE, en virtud del artículo 56, con el derecho de todos los Estados a ejercer la pesca en Alta Mar, en virtud del artículo 87. Este conflicto se manifiesta de manera más evidente en el caso de las especies transzonales, cuya explotación requiere mecanismos de regulación que equilibren estos intereses contrapuestos.²⁰

En relación con las especies transzonales, la CONVEMAR en su artículo 63.2 de la parte dedicada a la ZEE, establece que tanto al Estado ribereño como los Estados que pescan en la zona adyacente a Alta Mar tienen el deber de coordinar medidas de conservación en esa área, ya sea directamente o a través de organizaciones regionales.

Respecto a las poblaciones altamente migratorias, el artículo 64 de la CONVEMAR obliga a los Estados ribereños y a los Estados que pescan dichas especies a cooperar para asegurar su conservación y promover su aprovechamiento óptimo en toda la región, tanto dentro como fuera de la ZEE. Este artículo también establece que, en caso de no existir una organización internacional adecuada, los Estados involucrados deben colaborar para crear una y participar en su gestión.

Asimismo, el artículo 116 de la parte dedicada a Alta Mar exige que los Estados que explotan los segmentos de Alta Mar de poblaciones transzonales y altamente migratorias, reconozcan los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños pertinentes, haciendo referencia explícita a los artículos 63.2 y 64.

En estos artículos de la CONVEMAR se puede observar cómo se insta a los Estados ribereños y a los Estados que pesquen en la zona adyacente a Alta Mar a cooperar en la conservación y ordenación de las especies transzonales y altamente migratorias (ETAM). Además, se les pide a los Estados que pesquen en la zona adyacente que respeten los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños en relación con estos recursos. No obstante, la CONVEMAR ofrece poca o ninguna orientación sobre la forma en que habrán de abordarse los problemas que implica la reglamentación de

²⁰ FAO. *La conservación y ordenación de poblaciones de peces compartidas: aspectos jurídicos y económicos*. Documento técnico de pesca 465 de la FAO. 2005.
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f57610a9-f025-4abe-826f-83142a52ac5b/content>

estas poblaciones. En cuanto al deber de colaboración, se puede señalar que, conforme al derecho internacional, tiene un contenido sustantivo que puede expresarse en términos de una obligación general de cooperar, es decir, la obligación de notificar, consultar y negociar. Incluso, puede no implicar el deber de llegar a un acuerdo, siempre que la cooperación se haya emprendido de buena fe. En la práctica, este marco de cooperación ha mostrado desafíos, ya que muchos Estados no han logrado coordinar acciones concretas que garanticen una gestión sostenible de las ETAM.

El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios de 1995 (también conocido como Acuerdo de Poblaciones de Peces) complementa la CONVEMAR estableciendo un marco más específico para la conservación a largo plazo de las ETAM. Este acuerdo abarca las poblaciones de peces altamente migratorias que periódicamente recorren grandes distancias, tanto en Alta Mar como en áreas bajo jurisdicción nacional, así como también las poblaciones de peces que se encuentran en la ZEE de un país y en las zonas de Alta Mar adyacentes (como el caso del calamar *Illex*). A diferencia de la CONVEMAR, que impone obligaciones generales de conservación, el acuerdo de 1995 desarrolla procedimientos concretos para la sostenibilidad de las poblaciones de peces y su ecosistema. En particular, hace hincapié en la obligación de los Estados de coordinarse a través de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) para adoptar medidas de conservación y manejo efectivas tanto dentro como fuera de su jurisdicción. Las OROP son entidades internacionales, creadas mediante acuerdos entre países con intereses en la pesca en Alta Mar. Algunas de estas organizaciones gestionan de manera integral los recursos pesqueros dentro de una zona específica, mientras que otras se enfocan en la regulación de especies altamente migratorias en áreas más amplias. Están conformadas tanto por Estados ribereños como por países con interés en determinadas pesquerías. Mientras que algunas de estas organizaciones cumplen un rol meramente consultivo, la mayoría tiene autoridad para establecer límites de captura, regular el esfuerzo pesquero e implementar medidas técnicas y de fiscalización. En este sentido, desempeñan un papel clave en la gobernanza de los recursos pesqueros a nivel mundial y constituyen el principal mecanismo de cooperación entre naciones pesqueras, lo que resulta esencial para la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías internacionales.

La República Argentina al momento de ratificar la CONVEMAR, expresó que, si bien acepta las disposiciones de la misma en cuanto a la conservación y ordenación de los recursos vivos de Alta Mar, considera que son insuficientes, en particular las relativas a las poblaciones de peces transzonales o altamente migratorios. Por ello, Argentina sostiene que estos compromisos deben complementarse con un régimen multilateral eficaz y vinculante. Sin embargo, no ratificó el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios de 1995. Es decir, aunque Argentina fue signataria del este acuerdo, lo ratificó y aprobó mediante la Ley N°25.290, por razones que se desconocen, la Cancillería Argentina no depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Ley N°23.968, que establece las líneas de base de la República Argentina a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos, extiende la aplicación de las normas nacionales sobre conservación de los recursos más allá de las 200 millas marinas, respecto de las especies migratorias o aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la ZEE argentina.

En un mismo sentido, aunque con más detalle, el artículo 22 de la Ley Federal de Pesca establece la necesidad de que Argentina regule la pesca en la zona adyacente a la ZEE respecto de los recursos migratorios o asociados a las especies de la ZEE. Para ello, se prevé la celebración de acuerdos con terceros países para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos, extendiendo a estos acuerdos las limitaciones o vedas que se establezcan en aguas nacionales. Este artículo demuestra el reconocimiento de que los recursos migratorios requieren una gestión más allá de las 200 millas, en línea con lo dispuesto en los artículos 63.2 y 64 de la CONVEMAR. No obstante, su aplicación efectiva depende de la voluntad de cooperación internacional y de la capacidad del Estado argentino para negociar y hacer valer su interés en la conservación de estos recursos.

Uno de los principales problemas que enfrenta la gestión sostenible de los recursos marinos transzonales y altamente migratorios es la falta de una cooperación efectiva entre los Estados. El calamar *Illex*, por ejemplo, no respeta fronteras geográficas y migra de la ZEE a Alta Mar, donde podría ser objeto de pesca sin control adecuado. La ausencia de acuerdos internacionales sólidos y mecanismos de regulación en Alta Mar

deja a esta especie vulnerable, ya que se ve particularmente afectada por la presión pesquera desmedida.

10. PROBLEMA BIOLÓGICO.

Hace algunos años, se pensaba que los recursos marinos eran inagotables, lo que generaba la percepción de que su explotación no presentaba inconvenientes, ya que siempre se renovarían. Hoy en día, esa creencia ha quedado completamente superada. Se reconoce que, para garantizar la supervivencia del recurso, es fundamental practicar una pesca responsable, implementando las medidas necesarias para asegurar su conservación y renovación continua.

Según datos de la FAO de 2024, la proporción de poblaciones de peces dentro de los niveles biológicamente sostenibles disminuyó al 62,3% en 2021, marcando una reducción del 2,3% en comparación con 2019. Esta proporción era superior al 90% en 1974. En cambio, el porcentaje de poblaciones explotadas a niveles insostenibles ha ido aumentando desde la década de 1970, pasando del 10% en 1974 al 37,7% en 2021.²¹

El agotamiento de caladeros en diversas regiones del mundo ha convertido al Atlántico Sudoccidental en un lugar atractivo para la pesca comercial de distintas especies. En el Área 41 de la FAO, la producción total de la pesca de captura osciló entre 1,5 y 2,6 millones de toneladas, tras un período inicial de crecimiento que finalizó a mediados de la década de 1980. En 2021, los desembarques totales ascendieron a aproximadamente 2,0 millones de toneladas, marcando un aumento del 17% en comparación con 2019.²²

Dentro de esta región, el calamar *Illex argentinus* se ha consolidado como la especie más importante en términos de volumen de captura, representando entre el 10% y el 45% de los desembarques totales. En 2021, los desembarques de esta especie alcanzaron las 447.000 toneladas, representando un aumento del 216% en

²¹ FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. El estado de los recursos pesqueros*. 2024. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f93e199d-7cba-48ff-a8aa-4b514e226512/content/sofia/2024/status-of-fishery-resources.html>

²² FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. El estado de los recursos pesqueros*. 2024. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f93e199d-7cba-48ff-a8aa-4b514e226512/content/sofia/2024/status-of-fishery-resources.html>

comparación con 2019.²³ Sus poblaciones ya se consideran plena o excesivamente explotadas en la Plataforma patagónica.²⁴ En Argentina, los moluscos constituyen aproximadamente el 20% de las capturas nacionales, con el calamar *Illex* representando una proporción mayoritaria.²⁵

Sin embargo, la explotación del calamar *Illex* no se limita a las aguas jurisdiccionales argentinas. Dado su carácter migratorio, esta especie pasa parte de su ciclo de vida en Alta Mar, más allá de las 200 millas, donde es intensamente capturada por flotas extranjeras. Según estimaciones de la FAO, entre el 11% y el 35% de la biomasa total de la población de esta especie se encuentra concentrado en la Plataforma Continental y el Talud Patagónico fuera del límite de la ZEE.²⁶

Al comenzar el verano, cientos de buques pesqueros extranjeros, especialmente de China, Japón, España, Taiwán y Corea del Sur²⁷, se aglomeran en la Milla 201, aprovechando la migración estacional del calamar. La trayectoria habitual de estos buques comienza en aguas del Pacífico, cuando, tras pescar frente a Ecuador, Perú y Chile, cruzan el Estrecho de Magallanes y atraviesan el Mar Argentino hasta posicionarse en el área adyacente a la ZEE argentina. Se En la temporada de pesca 2024, la Prefectura Naval Argentina contabilizó un total de 441 buques pesqueros extranjeros en esta área, siendo poteros casi el 80% del total (341). La mayor concentración de estas flotas se observa entre los paralelos 44° y 47° de latitud sur, correspondientes a una zona conocida como “Agujero Azul”. [ANEXO V]. Esta área reviste una importancia ecológica particular, ya que constituye la única región de la Milla 201 donde aún se extiende la Plataforma Continental Argentina, lo que reduce la

²³ FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. El estado de los recursos pesqueros*. 2024. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f93e199d-7cba-48ff-a8aa-4b514e226512/content/sofia/2024/status-of-fishery-resources.html>

²⁴ FAO. *Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales*. 1994. <https://www.fao.org/4/t3740s/T3740S04.htm>

²⁵ Greenpeace. *El calamar en el punto de mira: Receta para el desastre*. Greenpeace Internacional. Marzo 2022. <https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2022/03/8c5b6710-pt0-squid-fishing-report-arg.pdf>

²⁶ FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. El estado de los recursos pesqueros*. 2024. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f93e199d-7cba-48ff-a8aa-4b514e226512/content/sofia/2024/status-of-fishery-resources.html>

²⁷ Según un estudio de Global Fishing Watch, el 85% de la pesca en alta mar está concentrada en manos de estos países. https://es.weforum.org/stories/2018/03/la-gigantesca-huella-de-la-pesca-en-los-oceanos-ilustrada-de-forma-magnifica-en-estos-mapas/?utm_source=chatgpt.com

profundidad del mar y favorece una mayor biodiversidad. Estas condiciones convierten al Agujero Azul en un punto estratégico para la actividad pesquera constituyéndolo en uno de los caladeros más grandes del mundo, lo que genera preocupación por la creciente concentración de embarcaciones en la zona y su impacto en el ecosistema. [ANEXO VIII]

El problema principal se presenta a la hora de calcular las capturas de calamar *Illex* que estos buques realizan en la Milla 201, ya que no se tiene acceso a datos reales de esa zona. Lo que sí se puede hacer es en primer lugar, determinar la cantidad de buques que se encuentran en el área adyacente a la ZEE a través de imágenes satelitales y, a partir de ese número, estimar la captura con los datos de los buques argentinos que están pescando contiguos a esa flota. Marcela Ivanovic, jefa del Programa Pesquerías de Cefalópodos del INIDEP, en una entrevista, describió este proceso con el siguiente ejemplo: *“A mediados de febrero, cuando la flota argentina persigue al calamar, queda separada de la flota extranjera por una línea imaginaria de la ZEE. Esos datos a nosotros nos sirven porque podemos asumir que es la misma captura por unidad de esfuerzo de un lado y del otro. Cuando no tenemos barcos argentinos, debemos estimar esa captura, porque esta flota está ahí pescando antes de enero y se va después de la flota argentina”*.²⁸

Lo expresado por Ivanovic también deja en evidencia el actuar de los buques extranjeros que no respetan el sistema de manejo del *Illex argentinus*, diseñado por el INIDEP para proteger el crecimiento de los individuos y evitar la sobrepesca del reclutamiento. Mientras que la temporada para los poteros argentinos abre en enero, los extranjeros llegan y empiezan a pescar en noviembre del año previo y se quedan pescando después del cierre de la campaña nacional. Esta situación resulta particularmente preocupante, ya que implica la captura de calamares que aún no han alcanzado su madurez reproductiva, lo que pone en riesgo la capacidad de la especie para renovar su población y, en consecuencia, compromete la sostenibilidad del recurso pesquero a largo plazo.

Agustín De La fuente, presidente de la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), en una nota con La Nación manifestó: *“Los buques pesqueros*

²⁸ Garrone R. *Calamar illex 2023: “La flota está pescando bien, parecido al año pasado”*. Revista Puerto. 03/02/2023. <https://www.seafood.media/fis/worldnews/worldnews.asp?l=s&id=121742&ndb=1>

*argentinos tenemos el 60% de la zona económica exclusiva vedada para cuidar el recurso, sus zonas de reproducción. También tenemos pesca cuotificada. En cambio, afuera de la milla 200, los barcos extranjeros hacen cualquier cosa. No hay control sobre qué se pesca ahí, si pescan juveniles, si pescan en zonas de reproducción. Es una pesca furtiva, olímpica”.*²⁹ Esta pesca sin control en la Milla 201 genera un escenario que recuerda al régimen previo a la sanción de la Ley Federal de Pesca, caracterizado por la explotación indiscriminada de los recursos marinos. Dicho modelo, como se ha explicado previamente, derivó en graves problemas de sobreexplotación que afectaron a diversas especies y comprometieron la sostenibilidad del sector pesquero, situación que la legislación vigente buscó revertir mediante un sistema de manejo más estricto y regulado.

Marcela Ivanovic, al hacer un balance de la temporada de pesca de 2022, dijo: *“La flota potera pescó entre el 7 de enero y el 17 de junio. Contamos con los partes de pesca de 313 mareas correspondientes a la operatoria de 73 barcos poteros que sumaron 6.812 días de pesca y generaron una captura total de 146.655 toneladas con un promedio de 22 toneladas por día. Un 53% del total de captura provino de la unidad de manejo Sur y el 47% al norte del 44° Sur. La flota arrastrera aportó 18.451 toneladas y contamos con la información de 120 buques. El 61% de esa captura se efectuó en la unidad de manejo Norte.”*³⁰ A partir de estos datos, se observa que la flota pesquera nacional capturó en la temporada 2022 un total de 165.106 toneladas de calamar *Illex*. También se refirió al cálculo aproximado de lo ocurrido fuera de la ZEE con la flota extranjera y dijo: *“Al sur del 44° Sur operaron hasta 369 buques poteros que produjeron una captura aproximada a las 100 mil toneladas. Al norte del 44° Sur se detectaron hasta 189 poteros cuya captura se estimó en 40 mil toneladas. Y se estimó en 73 mil toneladas la captura de los 105 barcos que operan con licencias ilegales dentro de nuestra ZEE.”*³¹ Como consecuencia, el total de capturas estimadas fuera de la ZEE ascendió a 213.000

²⁹ Nöllmann M. *Conflicto en altamar. Los mitos de la pesca en la milla 201 y por qué es una bomba de tiempo ambiental*. La Nación. 28/03/2024. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/conflicto-en-altamar-los-mitos-de-la-pesca-en-la-milla-201-y-por-que-es-una-bomba-de-tiempo-nid28032024/#:~:text=%E2%80%9CLos%20buques%20pesqueros%20argentinos%20tenemos,barcos%20extranjeros%20hacen%20cualquier%20cosa>.

³⁰ Garrone R. *Calamar illex 2023: “La flota está pescando bien, parecido al año pasado”*. Revista Puerto. 03/02/2023. <https://www.seafood.media/fis/worldnews/worldnews.asp?l=s&id=121742&ndb=1>

³¹ Garrone R. *Calamar illex 2023: “La flota está pescando bien, parecido al año pasado”*. Revista Puerto. 03/02/2023. <https://www.seafood.media/fis/worldnews/worldnews.asp?l=s&id=121742&ndb=1>

toneladas, superando ampliamente las 165.106 toneladas de calamar capturados dentro de la ZEE argentina en la temporada de pesca de 2022.

Estos datos evidencian que la presión pesquera ejercida en Alta Mar, fuera de la jurisdicción argentina, es considerablemente superior a la pesca realizada dentro de la ZEE. En este contexto, los esfuerzos de conservación y regulación implementados por Argentina resultan insuficientes para garantizar la sostenibilidad del recurso, ya que una proporción significativa del *Illex argentinus* es extraída por flotas extranjeras sin las mismas restricciones de manejo. A pesar de que dentro de la ZEE se aplican medidas de control, vedas y regulaciones destinadas a evitar la sobreexplotación del recurso, fuera de esa zona, la situación es muy diferente, ya que la flota extranjera captura volúmenes aún mayores sin sujeción a los mismos principios de sostenibilidad.

A esto se suman las fuertes oscilaciones en los desembarques del calamar *Illex*. Hubo un incremento progresivo desde finales de la década de 1980, alcanzando un pico en 1997 con más de 400.000 toneladas. En los años 2000 y 2001, los desembarques siguieron siendo relativamente altos, pero en 2004 cayeron a 76.497 toneladas. Posteriormente, en 2006, hubo un nuevo aumento que llegó a las 292.078 toneladas, seguido de otra caída en 2009 a 72.603. Estas variaciones continuaron en la última década, con años de bajos desembarques como 2016 (59.890 toneladas) y recuperaciones parciales como en 2020 (171.161 toneladas). [VER ANEXO VI]

La pesca es una actividad muy dinámica y cambiante. Hoy el recurso está y mañana quizás no. Al igual que en la agricultura, las condiciones ambientales, climáticas, meteorológicas y biológicas ocasionan grandes fluctuaciones imposibles de prever y que pueden derivar en resultados catastróficos. Las especies que tienen un ciclo de vida corto, como el calamar, son las más sensibles a las condiciones oceanográficas y, por lo tanto, son las que experimentan mayor variación en su biomasa. Esta situación no responde a la pesca, sino a las condiciones ambientales en las que nacieron los calamares, lo que se sabe debido a que las fluctuaciones vienen ocurriendo desde los años noventa, cuando tanto el esfuerzo pesquero, como el número de buques que pescaban y el tiempo que pasaban en el mar era mucho menor.

A pesar de la magnitud de esta problemática, el impacto real de la pesca ilimitada en la Milla 201 aún no ha podido ser medido con precisión. En este sentido, Marcela

Ivanovic ha señalado que, si bien se desconoce el impacto exacto, es evidente que debe ser extremadamente alto debido a la falta de gestión adecuada de la situación. Además, advirtió que esta explotación es insostenible y que, hasta el momento, la única razón por la cual la pesquería de calamar ha logrado mantenerse, es la propia naturaleza del recurso. Sin embargo, manifiesta que no se sabe hasta cuándo esta resiliencia podrá sostener la actividad sin colapsar.³²

Si en una temporada de pesca, se da una baja natalidad del *Illex argentinus* por condiciones ambientales desfavorables para su adecuada reproducción, y simultáneamente se produce una migración masiva hacia la Milla 201, donde el esfuerzo pesquero es excesivo e ilimitado, las consecuencias pueden ser irreversibles. La pesca desmedida en Alta Mar limita la capacidad de recuperación del stock y, en escenarios críticos, puede comprometer la permanencia del recurso a largo plazo. Por eso es tan importante su conservación y manejo sostenible.

La presión pesquera ejercida sobre el calamar *Illex* no solo pone en peligro a la especie, sino que representa una amenaza para todo el ecosistema marino, lo que puede traer consecuencias devastadoras para las especies asociadas y dependientes. Los ecosistemas marinos, definidos como un conjunto interrelacionado de comunidades biológicas y el ambiente físico en el que se desarrollan, son altamente complejos y albergan una gran diversidad de organismos, como fitoplancton, zooplancton, invertebrados, peces, aves, reptiles y mamíferos marinos. Cada componente de estos ecosistemas cumple un rol crucial en el mantenimiento del equilibrio natural, y cualquier alteración en el ambiente —ya sea de origen natural o antropogénico— puede generar impactos significativos. La pesca excesiva del *Illex argentinus*, al ser un eslabón principal de la cadena alimentaria en esta región, no solo pone en riesgo a la especie, sino que también afecta a otras especies como la merluza, aves marinas y mamíferos como lobos marinos, delfines y cachalotes, que dependen de él como fuente primaria de alimentación.

Esta alteración de las poblaciones de calamares puede desplazar las áreas de distribución de las especies dependientes, generar cambios fisiológicos que alteren las tasas de reproducción y modificar la estructura de la trama trófica. Es decir, la pesca

³² Garrone R. “La flota está pescando bien, parecido al año pasado”. Revista Puerto. 02/02/2023. <https://revistapuerto.com.ar/2023/02/la-flota-esta-pescando-bien-parecido-al-ano-pasado/>

desmedida no solo interrumpe los procesos vitales de las especies que se alimentan del calamar, sino que también puede afectar letalmente a los individuos, alterando las dinámicas de todo el ecosistema marino.³³

En zonas con gran riqueza y diversidad de recursos renovables y no renovables, como es el caso de la región marina donde se pesca el calamar *Illex*, los impactos derivados de la sobrepesca pueden desencadenar efectos en cadena que amenazan no solo la biodiversidad local, sino también la estabilidad de los ecosistemas marinos en su conjunto.

11. PROBLEMA JURÍDICO.

Los recursos pesqueros presentan una característica particular que complica su regulación: son invisibles y altamente móviles dentro de un ecosistema que no reconoce fronteras geográficas. Esta condición dificulta su ordenación y, en ciertas circunstancias, hace que su regulación sea inexistente. En el contexto de la Milla 201, la ausencia de un marco normativo internacional sólido ha permitido el desarrollo de una pesquería de calamar intensiva y sin regulaciones ambientales claras, lo que no solo plantea interrogantes sobre la sostenibilidad del recurso, sino que también evidencia las limitaciones del derecho en la gestión de los bienes comunes globales.

Dentro de la ZEE, la ilegalidad es muy clara, ya que Argentina ha implementado un sistema de control que permite regular y sancionar las actividades pesqueras dentro de sus fronteras. Si un buque de nacionalidad extranjera se encuentra pescando allí sin la debida licencia, está cometiendo una infracción al régimen establecido por el Ley Federal Pesquera. Para controlar esta posible actividad ilegal, la Prefectura Naval Argentina, en coordinación con la Armada Argentina, efectúa patrullajes con medios aéreos y marítimos, complementados por un sistema integral de vigilancia electrónica denominado “Sistema Guardacostas”. Este sistema permite la detección y seguimiento de los buques en los diferentes espacios marítimos, incluso de aquéllos que apagan sus Sistemas de Identificación Automática (AIS) para evitar ser detectados (denominados buques no colaborativos). En el siglo XXI, la PNA capturó un total de 30 buques de diferentes nacionalidades que se encontraban pescando ilegalmente dentro

³³ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sismica.pdf>

de la ZEE³⁴, lo que demuestra que el Estado posee herramientas concretas para hacer cumplir su legislación. Sin embargo, esta cifra relativamente baja también indica que no son muchos los casos en los que Argentina debe intervenir dentro de su jurisdicción, ya que el problema principal no radica en sus aguas, sino fuera de ellas.

En la Milla 201, las circunstancias cambian considerablemente. Allí prevalece la ausencia de herramientas jurídicas que permitan a Argentina, o cualquier otro Estado ribereño, regular o sancionar la actividad pesquera fuera de su ZEE. Si bien la CONVEMAR limita la libertad de pesca de los Estados en Alta Mar, estableciendo obligaciones universales de conservación de las especies, estas obligaciones son sólo de medio y no de resultado. Los Estados deben adoptar medidas administrativas o legales para evitar que sus buques infrinjan las normativas. Sin embargo, si una embarcación incumple estas normas, no se puede hacer responsable al Estado, ya que ha cumplido con las diligencias necesarias. En consecuencia, la única entidad con capacidad para imponer sanciones o tomar acciones coercitivas será el propio Estado de abanderamiento del buque.³⁵ La obligación de medio, y no de resultado, significa que los Estados deben hacer esfuerzos para que sus buques lleven a cabo actividades pesqueras sostenibles, pero sin garantizar que dicho objetivo se logre, ni ser considerados responsables si no se cumple.

El Dr. Eduardo Pucci, ex Subsecretario de Pesca de la Nación, indicó que: *“las obligaciones internacionales en la CONVEMAR son de carácter genérico e insuficiente para la alta mar y las especies transzonales. Porque el deber de cooperar y respetar los intereses y derechos del Estado ribereño —Art. 116— no se traduce en una responsabilidad concreta para los buques del país que pescan a distancia y no recae en ellos ninguna penalización por pescar en forma irresponsable o en contra de los principios y directrices de los órganos internacionales, dependiendo de la voluntad del Estado del pabellón la consideración de si el accionar los buques es violatoria o no de dichos principios generales del derecho del mar vigente”*.³⁶ Es evidente que dejar en manos del Estado de pabellón la responsabilidad de la auto restricción en cuanto a la

³⁴ Prefectura Naval Argentina. *Resumen operativo de buques pesqueros extranjeros capturados*. <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo/buques-capturados>

³⁵ Guía práctica sobre la Milla 201. Revista Puerto. 02/05/2023. <https://revistapuerto.com.ar/2023/05/guia-practica-sobre-la-milla-201/>

³⁶ Goldaracena S. *Documento informativo de la ITF. La pesca en la Milla 201*. Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte. Diciembre 2022. Pág. 19.

explotación de los recursos en Alta Mar para posibilitar el desarrollo de una actividad pesquera sostenible no dará resultado.

Para comprender mejor la problemática, es fundamental distinguir entre dos tipos de pesca no sostenible: ilegal y no reglamentada. Estos términos fueron definidos en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) de la FAO. Es importante destacar que, si bien este instrumento es influyente a nivel internacional, no es vinculante. El mismo considera a la pesca ilegal como aquella:

- realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste o contraviniendo su legislación;
- realizada por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Si se analiza detenidamente la definición de pesca ilegal, se puede observar que la misma se configura cuando la flota extranjera pesca en la ZEE argentina, en violación a las leyes o reglamentos argentinos. Por ejemplo, sería el caso de hacerlo sin licencia emitida por la autoridad competente, o con artes de pesca o sobre especies distintas a las que habilita la licencia. Tal como se explicó previamente, esta ilegalidad produce indubitables efectos jurídicos que le permiten a Argentina intervenir.

Sin embargo, en ausencia de una Organización Regional de Ordenación Pesquera en la Milla 201, las actividades de pesca que realizan los buques extranjeros en dicho espacio marítimo no cumplen con los aspectos de la definición establecida en el PAI-INDNR y por ello, no deben ser consideradas ilegales. Es decir, no se le puede exigir a un Estado el cumplimiento de una obligación establecida en una OROP cuando la misma no existe y, por lo tanto, ese Estado no es miembro de ella. La Alta Mar del

Área 41 es la única región del océano mundial que carece de una OROP en funcionamiento y, por lo tanto, la única en donde no se están aplicando los mecanismos de cooperación y conservación establecidos en las disposiciones de la CONVEMAR. [VER ANEXO VII]

Los motivos de esta situación se deben a razones geopolíticas y al litigio de soberanía que mantiene Argentina con el Reino Unido por las Islas Malvinas el cual será abordado más adelante.

El PAI-INDNR define a la pesca no reglamentada como aquella *“realizada en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que estas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades que incumben al Estado con respecto a la conservación de los recursos marinos vivos en virtud del derecho internacional”*.

Un sector de pensamiento sostiene que la pesca en la Milla 201 no puede calificarse como ilegal, sino que debe enmarcarse dentro de los casos de pesca no reglamentada. Desde esta perspectiva, el problema no radica en la ilegalidad jurídica de la actividad de esta flota en Alta Mar, ya que no lo es, sino en su capacidad para capturar especies transzonales y altamente migratorias de la ZEE argentina sin restricciones ni límites de captura (pesca no sostenible). Esto impacta negativamente en el recurso, el ecosistema y los intereses económicos del país. En este sentido, el Dr. Otto Wöhler, exdirector del INIDEP sostiene que la pesca en la Milla 201 es catalogada como no reglamentada ya que no existe en esa zona una ordenación que estime la abundancia del calamar ni una evaluación del impacto que allí produce su pesca. Según Wöhler, *“la pesca no reglamentada puede ser, y por lo general es, tan dañina para los recursos pesqueros y para el ecosistema como la pesca ilegal”*.³⁷

Sin embargo, un sector minoritario, sostiene que no hay duda de que la pesca en la Milla 201 constituye una ilegalidad jurídica. Tal es el caso del Dr. César Lerena experto en el Atlántico Sur y en pesca, quien manifiesta que: *“[...] la pesca en las condiciones que se está realizando en alta mar es ilegal [...], porque la Argentina no podría*

³⁷ Goldaracena S. Documento informativo de la ITF. La pesca en la Milla 201. Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte. Diciembre 2022. Pág. 19.

*considerar legal la captura en altamar de sus recursos migratorios originarios del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, y las especies asociadas que intervienen en la cadena trófica; en principio, porque sería desconocer los derechos que reivindica como propios en toda su legislación vigente.*³⁸ De esta manera, refuta la idea de que la pesca en Alta Mar es totalmente libre, sin controles y sin regulaciones.

Aunque en 2016 entró en vigor el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), orientado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, prohibiendo que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas, Argentina nunca no lo ha ratificado. El AMERP constituye el primer tratado vinculante de carácter internacional en la lucha contra la pesca INDNR y fue diseñado para complementar otros esfuerzos globales de conservación marina, como los establecidos en la CONVEMAR.

Asimismo, Argentina no ha ratificado formalmente el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, diseñado para promover la cooperación internacional en la gestión sostenible de las pesquerías que cruzan las fronteras de las ZEE y se encuentran en Alta Mar. A pesar de que Argentina ha mostrado interés en la conservación de los recursos marinos, la falta de ratificación de estos instrumentos internacionales limita su capacidad para participar activamente en los esfuerzos globales de conservación y en la regulación de la pesca en áreas disputadas, como la Milla 201 y la Plataforma Continental Extendida.

A pesar de que el AMERP busca erradicar la pesca INDNR mediante la cooperación entre los Estados, y permitir que los Estados rectores del puerto tomen medidas efectivas para evitar que los productos de esta pesca entren al mercado global, la ausencia de Argentina en este tratado reduce sus herramientas legales disponibles para enfrentar la pesca ilegal y no reglamentada tanto en sus aguas como en las zonas marítimas circundantes.

³⁸ Fernández K. *Expertos argentinos hablan en el "Día Mundial de la Lucha contra la Pesca INDNR"*. Revista Puerto. 05/06/2024. <https://revistapuerto.com.ar/2024/06/expertos-argentinos-hablan-en-el-dia-mundial-de-la-lucha-contra-la-pesca-indnr/>

La disparidad entre la cantidad de buques capturados dentro de la ZEE y la cantidad que operan libremente en la Milla 201 pone en evidencia que el problema no radica en la capacidad de control dentro de la jurisdicción argentina, sino en la falta de un marco normativo eficaz para regular la pesca en Alta Mar. Al no existir límites en la pesca del *Illex argentinus* en esta zona (en cuanto a cantidades y métodos de pesca), se permite que se realicen capturas de manera desmedida, sin tener en cuenta la capacidad de regeneración de sus poblaciones. Este tipo de pesca, aunque no ilegal en términos formales, constituye una actividad que, por su carácter no reglamentado, contribuye a la sobreexplotación de la especie y a la degradación de los ecosistemas marinos donde habita.

En consecuencia, el análisis de la situación jurídica de la Milla 201 revela la urgente necesidad de un marco regulatorio internacional que defina de manera precisa los criterios para la conservación y gestión sostenible de estos recursos en Alta Mar. Este vasto espacio, desprovisto de regulaciones claras, enfrenta riesgos evidentes de sobreexplotación debido al uso indebido de supuestas libertades que sobrepasan las normativas internacionales.

a. Conflicto con Malvinas y la extensión de la Plataforma Continental Argentina.

Aunque la situación de la pesca en torno a las Islas Malvinas requiere un estudio específico, resulta fundamental mencionarla debido a su estrecha relación con la problemática de la sobreexplotación pesquera en el Atlántico Sur. En la zona circundante a las Islas Malvinas, se concentra una intensa actividad pesquera llevada a cabo por flotas extranjeras, como puede observarse en el ANEXO VI. A pesar de que el Reino Unido no tiene soberanía reconocida por la ONU sobre el área, mantiene un control de facto sobre las islas y sus aguas circundantes, estableciendo unilateralmente zonas de control de pesca y otorgando licencias a buques extranjeros, principalmente de España, Taiwán y Corea del Sur. Estas zonas, en varios casos se superponen con la ZEE argentina, y los permisos otorgados incluyen la captura de especies transzonales y altamente migratorias que pasan una parte significativa de su ciclo de vida dentro de la jurisdicción argentina.

En la década de 1990, ambos gobiernos crearon la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS) para coordinar la conservación y distribución de recursos pesqueros, pero las reuniones se interrumpieron, dejando el manejo de estas pesquerías sin una regulación conjunta. Mientras tanto, la explotación del calamar continúa, aprovechando la falta de controles efectivos y vulnerando los principios de conservación pesquera en la región.

Esta situación se agrava por el conflicto de soberanía, que no solo afecta la explotación de los recursos marinos, sino también el reconocimiento de la extensión de la Plataforma Continental Argentina. En 2019, se promulgó la Ley N°27.757, que modificó la Ley N°23.968 de Espacios Marítimos, estableciendo, a través de un anexo, la demarcación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina, tanto continental como insular. Esta modificación amplió los límites marinos más allá de las 200 millas náuticas, incorporando 1.782.500 kilómetros cuadrados adicionales a la Plataforma Continental Argentina.

En este contexto, Argentina presentó una solicitud ante la Comisión Científico-Técnica de la CONVEMAR, con el objetivo de que se reconocieran los nuevos límites, ya que, una vez verificados, pasarían a ser definitivos y oponibles a terceros Estados. Sin embargo, es importante señalar que la Comisión no emite recomendaciones sobre áreas en disputa de soberanía internacional, lo que implica que, aunque la presentación fue realizada y el país ha incluido estos límites en sus cartas, solo el 20% de la Plataforma Extendida está reconocido como definitivo y oponible a terceros Estados.

En cuanto a la jurisdicción sobre la pesca de especies sedentarias que se encuentran dentro del 20% de la Plataforma Extendida, Argentina tiene plena autoridad. Esta condición jurídica hace que la pesca realizada por flotas arrastreras sobre esa zona sin autorización argentina pueda ser catalogada como ilegal. Sin embargo, en la práctica, es difícil determinar si un buque que se encuentra pescando de arrastre está realizando un arrastre de fondo o de media agua. La única forma de determinarlo sería abordando el buque, para lo que la Prefectura Naval Argentina no tiene potestad.³⁹

³⁹ Guía práctica sobre la Milla 201. Revista Puerto. 02/05/2023.
<https://revistapuerto.com.ar/2023/05/guia-practica-sobre-la-milla-201/>

Asimismo, es necesario subrayar que, a pesar de la extensión de la Plataforma Continental, esta no ofrece una herramienta eficaz para la protección del calamar *Illex*, cuya pesca se realiza mayormente a media agua y mediante buques poteros.

El reclamo de soberanía a las Islas Malvinas también afecta de manera significativa la creación de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) que permitan regular la pesca de especies migratorias en Alta Mar. La creación de una OROP que abarque esta zona implicaría reconocer el derecho de soberanía del Reino Unido sobre las Malvinas, lo que no solo es inapropiado desde el punto de vista jurídico, sino que también fortalecería la posición del Reino Unido en el conflicto de soberanía, comprometiendo así los intereses nacionales de Argentina en la gestión de estos recursos.

El conflicto de soberanía con las Islas Malvinas, sumado a las complejidades legales y ambientales, plantea un obstáculo considerable para la regulación efectiva de la pesca en la región y la gestión de la Plataforma Continental Extendida. Aunque Argentina ha logrado un avance significativo en la ampliación de su Plataforma Continental, el reconocimiento parcial de esta extensión y las limitaciones en la jurisdicción pesquera, especialmente en zonas de Alta Mar, evidencian la necesidad de una mayor coordinación internacional para garantizar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros. La disputa de soberanía no solo afecta el reconocimiento de la Plataforma, sino que también dificulta la creación de mecanismos de ordenación pesquera, como las OROP, que podrían permitir una gestión más efectiva y consensuada de las especies transzonales y altamente migratorias. La solución a este conflicto no solo es clave para la defensa de los intereses nacionales, sino también para la protección de los ecosistemas marinos en el Atlántico Sur.

12. PROBLEMA ECONÓMICO.

La actividad pesquera en Argentina desempeña un papel fundamental en la economía del país, con una fuerte orientación hacia los mercados internacionales. Entre el 75% y el 90% de los productos pesqueros argentinos se exportan, representando entre el 2%

y el 3% de las exportaciones totales del país. Además, el sector contribuye con entre el 0,2% y el 0,3% del valor agregado bruto de la economía nacional.⁴⁰

En 2015, las exportaciones de pescado casi duplicaron a las de las carnes rojas, marcando un hito significativo para un país históricamente agroexportador.⁴¹

Dentro de este contexto, el *Illex argentinus* se posiciona como la segunda especie más exportada (después del camarón langostino argentino), con 138.840 toneladas exportadas en 2023, generando ingresos por 314 millones de dólares.⁴²

A pesar de la importancia estratégica de la pesca del calamar *Illex* para la economía argentina, el país enfrenta una desventaja significativa en la comercialización de sus productos pesqueros debido a la competencia desleal en la Milla 201. Las flotas extranjeras que operan en aguas internacionales explotan el mismo recurso, pero con costos operativos mucho más bajos, lo que les permite vender el producto a precios más competitivos en el mercado global. Este fenómeno afecta directamente a la industria pesquera argentina que, a diferencia de la extranjera, debe enfrentar costos operativos elevados debido a las regulaciones nacionales, el pago de impuestos y la falta de subsidios estatales.

Uno de los principales factores que hacen viable operativa y económicamente la pesca de buques extranjeros a miles de millas de sus puertos son los subsidios otorgados por sus países de origen. China, cuya flota representa más del 70% de los buques que operan en la zona, subvenciona directamente a sus embarcaciones a través de programas estatales. Del mismo modo, España y otros países europeos otorgan incentivos económicos a sus flotas, ya sea mediante préstamos, exenciones fiscales o deducciones impositivas y arancelarias. Estas prácticas generan un escenario de

⁴⁰ Instituto de Estudios y Formación. *Características estructurales de la economía pesquera Argentina*. 19/10/2023. <https://iefctaa.org/caracteristicas-estructurales-de-la-economia-pesquera-argentina/>

⁴¹ Scarpinnelli L. *Pescado vs. carnes rojas: Llegan más divisas del agua que de las pampas*. La Nación. 05/06/2016. <https://www.lanacion.com.ar/economia/pescado-vs-carnes-rojas-llegan-mas-divisas-del-agua-que-de-las-pampas-nid1905593/>

⁴² Secretaría de Bioeconomía. Ministerio de Economía de la República Argentina. *Exportaciones pesqueras Comportamiento de los principales mercados internacionales 2023*. Pág. 22. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000 Informes/800000 Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000018_2023/240704 Exportaciones%20Pesqueras-Comportamiento%20de%20los%20Principales%20Mercados%202023.pdf

desigualdad, donde las empresas pesqueras argentinas deben competir con flotas extranjeras que operan con costos significativamente menores.⁴³

Otra problemática que agrava la situación es la práctica del transbordo y los encuentros entre buques en Alta Mar. El transbordo consiste en la transferencia de capturas de un buque pesquero a otro buque refrigerado, lo que permite evitar regresar a puerto y mantener fresca la mercadería. Esta práctica, aunque operativamente eficiente, dificulta el control por parte de las autoridades y permite la omisión o manipulación de datos sobre las capturas, generando una ventaja económica para quienes operan fuera de la jurisdicción argentina. A su vez, los “encuentros” (concepto más amplio que el transbordo), ocurren cuando dos embarcaciones permanecen a menos de 500 metros de distancia durante al menos dos horas, lo que permite a los buques extranjeros abastecerse de combustible, repuestos, alimentos y personal sin la necesidad de ingresar a puerto, reduciendo aún más sus costos operativos.⁴⁴

Estos procedimientos van en detrimento de las flotas nacionales, que deben traer gran parte de sus capturas para ser procesadas en tierra, dando trabajo a muchas personas y con menos posibilidades de evadir el fisco. Si bien ni los subsidios ni los transbordos o encuentros son considerados ilegales, están incluidos dentro de los principales incentivos a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Aunque la Prefectura Naval Argentina cuenta con herramientas tecnológicas para monitorear estas actividades de interacción entre buques más allá de las 200 millas y elaborar bases de datos con esa información, su intervención se limita únicamente a la observación y registro. Con todos los datos recolectados, se genera una base de datos de los denominados buques de interés, para luego realizar el intercambio y provisión de información con las autoridades nacionales e internacionales como Interpol. Dado que todas estas actividades ocurren fuera de su jurisdicción, la Prefectura Naval

⁴³ Almada S. y De Santis L. *Motivos para ilusionarnos con la adhesión al acuerdo de la OMC*. Revista Puerto. 07/05/2024. <https://revistapuerto.com.ar/2024/05/motivos-para-ilusionarnos-con-la-adhesion-al-acuerdo-de-la-omc/>

⁴⁴ Global Fishing Watch, Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, The Pew Charitable Trusts y Trygg Mat Tracking. *Regulación, seguimiento y controles mejorados de las actividades mundiales de transbordo. Contribuciones desde el terreno*. Octubre 2021. https://globalfishingwatch.org/wp-content/uploads/Enhanced-Regulation-Monitoring-and-Control-of-Global-Transshipment-Activities-Report_Spanish_V2.pdf

Argentina no tiene facultades para actuar. En un lapso de 15 días, la PNA detectó 119 encuentros en Alta Mar, evidenciando la magnitud del problema.⁴⁵

Desde el sector pesquero argentino se destaca que la principal consecuencia de esta situación es la competencia desleal. Juan Redini, presidente de la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (CAPA) y armador del buque Villarino, ha manifestado que los costos operativos de la flota nacional son el doble de los de la flota extranjera. Mientras que los buques argentinos deben pagar impuestos, salarios bajo convenio colectivo y asumir costos de descarga en puertos nacionales (que pueden alcanzar los 170.000 dólares por operación), las flotas extranjeras acceden a combustible subsidiado, pagan salarios de aproximadamente 100 dólares mensuales y transbordan su carga en Alta Mar sin incurrir en los costos portuarios.⁴⁶

Otra situación que genera pérdidas económicas exclusivas para Argentina es la obligación de cumplir con las medidas de conservación del recurso establecidas por el INIDEP. Si durante la temporada de pesca del calamar *Illex*, los estudios del INIDEP determinan que su biomasa se encuentra en niveles críticos, la flota argentina debe suspender la pesca dentro de la ZEE. Sin embargo, las flotas extranjeras que operan en la Milla 201 no están sujetas a estas regulaciones, por lo que continúan explotando el recurso sin restricciones, generando una situación desigual y agravando la presión sobre el ecosistema marino. Esta falta de regulación en Alta Mar no solo genera una desventaja económica para Argentina, sino que también contribuye a la sobreexplotación del recurso pesquero, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la actividad a largo plazo.

En este contexto, las pérdidas económicas derivadas de la pesca en la Milla 201 no pueden medirse únicamente en términos de tonelaje capturado por la flota extranjera, ya que no existen datos oficiales sobre la cantidad exacta de pesca en aguas internacionales. Esto se debe a que los países que operan fuera de la ZEE argentina no están obligados a informar sobre sus capturas a Argentina. No obstante, se pueden

⁴⁵ Prefectura Naval Argentina. Ministerio de Seguridad Nacional. *Resumen operativo. Control de la Pesca Marítima y Fluvial*. <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo>

⁴⁶ Celichini D. *Alerta en el Mar Argentino: un impresionante enjambre de pesqueros sin regulación amenaza a especies marinas*. La Nación. 20/03/2023. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/alerta-en-el-mar-argentino-un-impresionante-enjambre-de-pesqueros-sin-regulacion-amenaza-a-especies-nid20032023/>

realizar estimaciones en función del número de flotas que operan en la zona. La disminución de los precios internacionales debido a la sobreoferta de calamar proveniente de la Milla 201, sumada a los costos elevados que enfrenta la flota argentina, lleva a que, en algunos casos, las empresas locales opten por no exportar, afectando directamente la rentabilidad del sector. Como señala el Prefecto Mayor Sergio Almada, una forma realista de dimensionar las pérdidas es considerar que, en ciertos momentos, a las empresas nacionales no les resulta rentable vender su producto en el mercado internacional debido a la competencia de las flotas extranjeras que tienen subsidios de los Estados, mano de obra casi esclava o barata y evaden controles e impuestos.⁴⁷

En conclusión, la pesca del *Illex argentinus* en la Milla 201 representa un serio problema económico para Argentina, no solo por la explotación de un recurso clave para la economía del país por parte de flotas extranjeras, sino también por las condiciones desiguales en las que opera la industria pesquera nacional. La ausencia de regulaciones ambientales y económicas en Alta Mar, sumada a los subsidios y beneficios fiscales otorgados por los Estados de bandera de estas flotas, generan un escenario de competencia desleal que impacta negativamente en la rentabilidad y sustentabilidad del sector pesquero argentino.

13. PRINCIPIO PRECAUTORIO EN LA PESCA.

El principio precautorio, consagrado en la legislación ambiental internacional y nacional, establece que la falta de certeza científica sobre el impacto de una actividad no puede utilizarse como argumento para posponer medidas de prevención. Este principio es clave en la gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente en situaciones de incertidumbre, como ocurre con la pesca en Alta Mar.

En el caso de la pesca del calamar *Illex argentinus* en la Milla 201, la ausencia de datos precisos sobre la cantidad exacta extraída no significa que no haya impacto, sino que se desconoce su verdadera magnitud. La flota internacional ejerce una presión pesquera constante sobre esta especie, cuya biología la hace particularmente

⁴⁷ Las pérdidas y el daño que genera la pesca no declarada. Región Mar del Plata. 07/05/2023. <https://regionmardelplata.com/ver-noticia.asp?noticia=mar-del-plata-hoy-las-perdidas-y-el-dano-que-genera-la-pesca-no-declarada&codigo=18002>

vulnerable. Su ciclo de vida corto y su sensibilidad a cambios oceanográficos y ambientales limitan su capacidad de recuperación. La incertidumbre radica en la dimensión del impacto y en cuánto tiempo podría sostenerse la explotación sin comprometer la viabilidad de la población.

El calamar *Illex* es un recurso clave en la cadena trófica del Atlántico Sudoccidental. Su sobreexplotación no solo pone en riesgo su propia supervivencia, sino que también afecta a otras especies marinas que dependen de él, además de impactar en la economía pesquera de Argentina. Aunque la magnitud exacta de la amenaza sigue siendo incierta, no se puede descartar la posibilidad de un colapso del stock en el futuro. Es por esta razón, que la aplicación del principio precautorio se vuelve indispensable.

La aplicación de este principio permite actuar preventivamente frente a un daño que, aunque aún no se haya cuantificado con precisión, ya se está produciendo y podría derivar en la desaparición del recurso. Mediante regulaciones como la limitación de la captura, la implementación de veda en determinadas zonas y épocas del año, y la cooperación internacional para monitorear y gestionar la pesca en Alta Mar, se podrían mitigar los riesgos y garantizar la sostenibilidad de la especie a largo plazo.

Este enfoque precautorio es fundamental en un contexto donde las actividades pesqueras de flotas extranjeras en la Milla 201, ocurren en una zona donde las regulaciones nacionales no pueden ser completamente aplicadas, y donde el recurso está expuesto a la sobreexplotación sin una supervisión adecuada.

14. POSIBLES SOLUCIONES.

Recientemente, la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, lo que representa un avance significativo hacia la sostenibilidad de los océanos. Este acuerdo prohíbe las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR (Ilegal, No Declarada y No Reglamentada), así como aquellas dirigidas a la explotación de poblaciones de peces sobreexplotadas y a la pesca en áreas no reguladas de Alta Mar. En el contexto de la Milla 201, su implementación podría reducir la presencia de flotas pesqueras extranjeras dedicadas a la pesca del calamar *Illex*, ya que la eliminación de estos subsidios haría menos rentable la operación de embarcaciones que dependen de incentivos financieros para operar a

miles de millas náuticas de sus puertos de origen. Sin embargo, la efectividad de este instrumento dependerá no solo de cuántos países lo ratifiquen, sino también de cuán vinculante resulte en la práctica y de los mecanismos de control que se establezcan para garantizar su cumplimiento. A la fecha de elaboración de esta investigación, más de 80 países han presentado su instrumento de ratificación, y se requiere la aceptación de dos tercios de los miembros para su entrada en vigor. Es fundamental que los principales países pesqueros en Alta Mar, como China y España, no solo adhieran al acuerdo, sino que también implementen medidas efectivas para reducir la presión pesquera en zonas como la Milla 201.

Una posible solución para regular la pesca del calamar *Illex argentinus* en la Milla 201 y las áreas adyacentes a la Zona Económica Exclusiva Argentina es la creación de una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) específica para esta especie. Hasta ahora, no se ha establecido una OROP en esta región, en parte porque su conformación podría generar tensiones diplomáticas debido a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, ya que cualquier acuerdo multilateral que incluya al Reino Unido podría interpretarse como un reconocimiento implícito de su presencia en el Atlántico Sur. No obstante, la necesidad de regular la explotación del calamar en Alta Mar es urgente, y Argentina podría impulsar la creación de una OROP que garantice la sostenibilidad de la especie sin comprometer su posición soberana. Un antecedente útil para este enfoque es la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), que ha logrado establecer medidas de manejo y conservación del calamar gigante (*Dosidicus gigas*), una especie de dinámica biológica similar. Adaptando este modelo a la región del Atlántico Sudoccidental, una OROP centrada en el calamar *Illex argentinus* permitiría establecer límites de captura, temporadas de veda y mecanismos de monitoreo que regulen la actividad de la flota internacional en la Milla 201. La creación de esta organización no solo contribuiría a la sostenibilidad del recurso, sino que también reforzaría la posición de Argentina en la gestión de los recursos pesqueros en Alta Mar, evitando la competencia desleal que enfrentan los buques nacionales y fortaleciendo su capacidad de incidencia en el ordenamiento pesquero global.

Otra alternativa complementaria a la regulación pesquera es la creación de un Área Marina Protegida (AMP) en las zonas de Alta Mar donde se concentra la pesca del

Illex argentinus. Las AMP son espacios delimitados geográficamente en los cuales se establecen regulaciones para la conservación de los ecosistemas marinos y la gestión sostenible de los recursos pesqueros. En este sentido, existe un proyecto para la creación del Área Marina Protegida Agujero Azul (AMPAA), que se ubicaría en una de las zonas de mayor actividad pesquera en la Milla 201, donde operan flotas extranjeras dedicadas a la captura de calamar. [VER ANEXO VIII]

Sin embargo, la creación del AMPAA tiene como objetivo exclusivamente la conservación de los fondos y la biodiversidad bentónica del Agujero Azul, lo que significa que sus restricciones están enfocadas en la pesca de arrastre de fondo, pero no en la pesca potera, que es la principal técnica utilizada para la captura del calamar en la región. Por lo tanto, aunque esta medida podría contribuir a la protección de los ecosistemas bentónicos y de algunas especies vulnerables, no abordaría directamente la problemática de la sobreexplotación de la especie en cuestión.

El principal desafío para establecer una protección efectiva sobre la pesca potera radica en que la columna de agua en Alta Mar no está sujeta a la jurisdicción de un solo Estado, ya que pertenece al dominio de Alta Mar, tal como se explicó previamente. No obstante, sería posible avanzar hacia la creación de un AMP de interés mundial en Alta Mar, mediante acuerdos internacionales que permitan regular la pesca de especies transzonales y altamente migratorias como el calamar *Illex*.

En este contexto, el Acuerdo sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales (BBNJ, por sus siglas en inglés), también conocido como Tratado de Altamar, representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza de los océanos y regular la actividad pesquera en zonas como la Milla 201. Este tratado, cuya negociación concluyó en 2023 y que ya está abierto a la firma, sienta las bases legales para la creación de áreas total o parcialmente protegidas en aguas oceánicas internacionales, algo que hasta ese momento no estaba permitido. Si bien el tratado no crea áreas protegidas de manera automática, establece el marco jurídico para que la comunidad internacional pueda declararlas y gestionarlas, con el objetivo de conservar la biodiversidad marina en Alta Mar.

Argentina ya ha firmado este acuerdo, lo que demuestra su interés en fortalecer la protección de los océanos y en impulsar una gestión más sostenible de los recursos pesqueros. Además, el tratado prevé la creación de órganos internacionales que podrían promover mecanismos de consulta y toma de decisiones a nivel global, estableciendo directrices para la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos. Si bien aún debe ser ratificado por un número suficiente de países para entrar en vigor, su aplicación podría representar un cambio significativo en la regulación de la pesca en la Milla 201, ofreciendo herramientas para limitar la sobreexplotación de especies como el calamar *Illex* y fomentar la cooperación internacional en la gestión de los océanos.

Para el científico Daniel Pauly, referencia mundial en investigación marina, el escenario ideal sería vetar la pesca en Alta Mar. Según Pauly, menos del 10% de las capturas mundiales provienen de estas áreas, ya que la mayoría de la pesca se concentra en las costas y en las ZEE de los países. Además, los peces que habitan en Alta Mar son principalmente especies migratorias que transitan entre las ZEE, lo que hace innecesaria la pesca en estas zonas. Pauly argumenta que el cierre de Alta Mar podría generar varios beneficios. Al limitar las operaciones pesqueras a las zonas bajo jurisdicción nacional, se reducirían significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero, ya que los buques pesqueros no tendrían que alejarse tanto de sus puertos de origen. También implicaría una disminución de la esclavitud en el mar, al estar las operaciones pesqueras bajo el control y la regulación de los países, con normativas más estrictas. Finalmente, Pauly sostiene que esta medida contribuiría a la sostenibilidad de las poblaciones de especies marinas, ya que habría una zona mucho más amplia donde las mismas podrían recuperarse sin la presión de la pesca industrial en Alta Mar.⁴⁸

Esta propuesta representa una solución radical, pero potencialmente efectiva, para los problemas de sobreexplotación y gestión pesquera insostenible en Alta Mar. Pauly es conocido por ser un gran defensor de la pesca artesanal por sobre la industrial, ya que considera que el futuro de la pesca pasa por los buques artesanales.

⁴⁸ Jones N. *No hay suficientes peces en el mar*. Revista Knowable en español by Annual Reviews. 25/05/2023. <https://es.knowablemagazine.org/content/articulo/alimentos-ambiente/2023/no-hay-suficientes-peces-mar>

Otra posible solución a la sobreexplotación del calamar *Illex* en la Milla 201 es la exigencia de certificaciones de sostenibilidad para la pesca de este recurso. En este sentido, la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (CAPA) ha impulsado un acuerdo específico con el INIDEP, con el objetivo de obtener la Certificación de Sustentabilidad para la pesca del *Illex argentinus* en el Mar Argentino. Este acuerdo permitirá que el INIDEP produzca información y documentos clave para el Programa de Mejora de la Pesquería de Calamar, lo cual es fundamental para cumplir con los estándares internacionales establecidos por el Marine Stewardship Council (MSC).⁴⁹

La obtención de esta certificación es crucial, ya que posicionaría a la pesca argentina de calamar *Illex* entre las pesquerías más sostenibles del mundo, lo que facilitaría su acceso a los mercados internacionales más exigentes. Además, la certificación ayudaría a diferenciar la pesca responsable de las prácticas no reglamentadas que ocurren en áreas como la Milla 201. Este tipo de credenciales no solo brindaría un reconocimiento global a la pesca argentina, sino que también contribuiría a mitigar la competencia desleal y promover una gestión más responsable del recurso, asegurando la sostenibilidad de la pesquería para las generaciones futuras.

El impulso de este tipo de certificaciones demuestra que la sostenibilidad no solo es un compromiso ambiental, sino también una estrategia clave para abrir nuevos mercados, garantizar la competitividad y promover prácticas pesqueras responsables a nivel global.

Todas estas soluciones, basadas en enfoques innovadores y en la cooperación internacional podrían contribuir en mayor o menor medida a mitigar los problemas derivados de la pesca del calamar *Illex* en la Milla 201. Aunque cada uno tiene un enfoque diferente, todas comparten el objetivo común de promover una gestión más sostenible y equitativa de los recursos pesqueros, favoreciendo tanto la conservación de la biodiversidad marina como el desarrollo de una actividad pesquera más responsable y económicamente viable. La implementación efectiva de estas medidas dependerá de la cooperación internacional, el compromiso de los actores clave y la

⁴⁹ Cámara de Armadores de Poteros Argentinos. *Argentina, de la mano de CAPA avanza hacia la certificación del calamar *illex argentinus**. 12/06/2024. <https://capa.com.ar/argentina-de-la-mano-de-capa-avanza-hacia-la-certificacion-del-calamar-illex-argentinus/>

adaptación de los marcos normativos existentes para abordar los desafíos que plantea la pesca en Alta Mar.

15. CONCLUSIÓN.

El análisis realizado a lo largo de esta investigación ha permitido confirmar que la pesca intensiva del calamar *Illex argentinus* en la Milla 201 genera impactos negativos tanto en la sostenibilidad biológica y ecosistémica de la especie como en la economía pesquera argentina. A pesar de que la explotación pesquera en Alta Mar está amparada por el principio de libertad de pesca, la ausencia de un marco regulatorio internacional eficaz ha propiciado una actividad extractiva sin controles adecuados, comprometiendo la estabilidad de los ecosistemas marinos del Atlántico Sudoccidental.

Desde el punto de vista biológico, ha quedado demostrado que la sobrepesca del *Illex argentinus* en Alta Mar amenaza la viabilidad del recurso. Esta especie transzonal y altamente migratoria pasa gran parte de su ciclo de vida dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEE), donde se desarrollan sus principales procesos biológicos, tales como la alimentación y el crecimiento. Sin embargo, en una etapa crucial de su vida, migra fuera de la ZEE hacia la Plataforma Continental Extendida y aguas adyacentes, donde se convierte en el objetivo de una explotación excesiva por parte de flotas extranjeras. Esta captura indiscriminada, sin un plan de manejo que garantice su sostenibilidad, podría impedir que una proporción suficiente de individuos regrese a las áreas de reproducción, lo que a su vez afectaría directamente la renovación del stock poblacional.

La falta de datos precisos sobre la cantidad de calamar capturado en Alta Mar agrava aún más la situación. Si bien existen estimaciones indirectas sobre el volumen de extracción, la ausencia de un sistema de monitoreo eficaz impide conocer con certeza la magnitud del impacto de la pesca en la Milla 201. Esto dificulta la implementación de estrategias de conservación basadas en información científica y limita la capacidad del Estado argentino para diseñar medidas de protección adecuadas. Además, el *Illex argentinus* es una especie altamente sensible a las variaciones oceanográficas y ambientales, por lo que cualquier alteración en su entorno, combinada con la presión

pesquera excesiva, podría desencadenar el colapso del recurso, con consecuencias ecológicas significativas.

También se ha demostrado que el impacto ambiental de esta actividad no se limita únicamente a la reducción de la población del calamar *Illex*, sino que afecta a toda la cadena trófica marina. Esta especie cumple un rol fundamental como presa de numerosos depredadores, incluyendo peces comerciales, aves y mamíferos marinos. Su sobreexplotación altera el equilibrio del ecosistema marino, poniendo en riesgo la biodiversidad de la región y afectando la disponibilidad de recursos para otras pesquerías. En este sentido, la pesca descontrolada en Alta Mar no solo pone en peligro al *Illex argentinus*, sino que también compromete la estabilidad de todo el ecosistema del Atlántico Sudoccidental.

En el plano jurídico, la presente investigación ha demostrado que Alta Mar constituye un espacio donde persisten significativas lagunas normativas. Si bien el derecho internacional consagra la libertad de pesca en estas aguas, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) establece la obligación de los Estados de cooperar en la conservación de los recursos pesqueros, en particular en lo que respecta a las especies transzonales y altamente migratorias. No obstante, en la práctica, dicha regulación ha resultado insuficiente para garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera en la Milla 201, dado que la falta de mecanismos específicos de control y supervisión permite el aumento del esfuerzo pesquero sin restricciones efectivas.

Asimismo, el conflicto de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a las Islas Malvinas ha constituido un obstáculo determinante para la implementación de acuerdos regionales orientados a la ordenación de la actividad pesquera en el Atlántico Sudoccidental. En este sentido, la imposibilidad de establecer una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) en la zona ha impedido la adopción de medidas de gestión coordinadas entre los Estados ribereños y aquellos cuyas flotas operan en aguas internacionales adyacentes a la Zona Económica Exclusiva argentina. Como consecuencia, la sobreexplotación de los recursos pesqueros en Alta Mar continúa sin regulaciones adecuadas, lo que agrava la presión sobre los ecosistemas marinos y compromete la sostenibilidad de las pesquerías en la región.

En este contexto, se ha evidenciado que, con independencia de que la pesca en Alta Mar sea considerada una actividad lícita o no, su desarrollo en ausencia de una regulación efectiva genera impactos ambientales de gran magnitud. La inexistencia de un marco normativo integral que establezca límites precisos en cuanto a las capturas permitidas, las temporadas de veda y los métodos de extracción aplicables, ha favorecido la explotación intensiva del calamar *Illex argentinus* sin un enfoque precautorio.

Dado que no existen certezas científicas absolutas sobre el impacto a largo plazo de la pesca intensiva en la Milla 201, pero sí una creciente evidencia sobre la presión ejercida sobre el recurso, ha quedado demostrada la necesidad de aplicar el principio precautorio. La falta de regulaciones eficaces implica que la continuidad de la explotación en estas condiciones podría, en cualquier momento, derivar en el colapso del recurso y, con ello, en consecuencias irreversibles tanto para los ecosistemas marinos como para la economía pesquera argentina.

Desde el punto de vista económico, se ha demostrado a lo largo de esta investigación que la pesca es una actividad económica fundamental para Argentina, ya que la mayor parte de la producción pesquera del país se destina a la exportación, generando ingresos significativos y empleo en diversas regiones. En este contexto, el análisis realizado permite concluir que la pesca en la Milla 201 tiene un impacto directo y negativo sobre la industria pesquera argentina, generando competencia desleal y afectando la sustentabilidad de los recursos.

De esta manera, quedó comprobado que los buques extranjeros que operan en la zona adyacente a la ZEE argentina lo hacen sin las restricciones destinadas a la conservación de la especie, que sí deben cumplir las embarcaciones de bandera nacional dentro de la jurisdicción argentina. Esta falta de regulación sobre las capturas y los métodos de pesca en Alta Mar ha favorecido la sobreexplotación del *Illex argentinus*, lo que satura el mercado internacional con grandes volúmenes de calamar capturado por estas flotas extranjeras. Como consecuencia, se produce una caída en los precios, que afecta directamente en la rentabilidad de la industria pesquera argentina y la competitividad de sus exportaciones.

Asimismo, se ha corroborado que los transbordos en altamar permiten a estas flotas extranjeras maximizar sus capturas sin necesidad de regresar a puerto, lo que facilita eludir controles y aumentar su eficiencia operativa. A esto se suma el otorgamiento de subsidios estatales por parte de los países de origen de estas embarcaciones, lo que reduce sus costos de operación y profundiza aún más la desigualdad en las condiciones de competencia con la industria pesquera argentina.

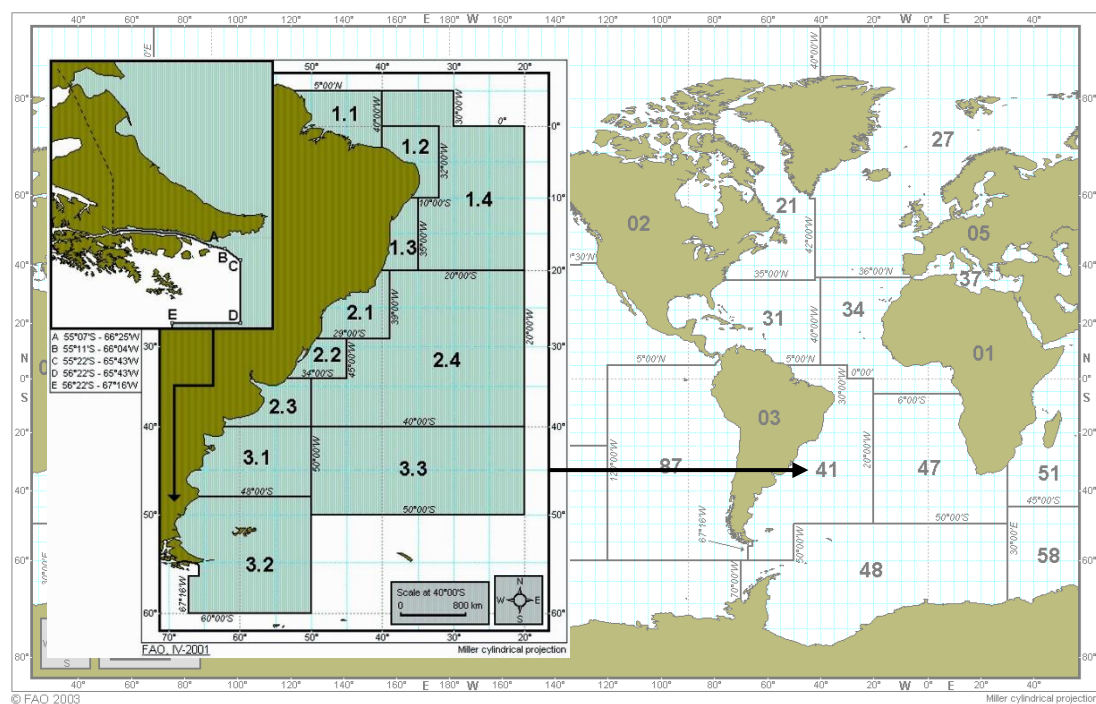
Ante este escenario, es necesario avanzar en la adopción de soluciones que permitan garantizar la sostenibilidad del recurso y la equidad en su explotación. La creación de una OROP en la región que no implique reconocimiento de soberanía al Reino Unido, permitiría establecer límites de captura, sistemas de monitoreo y sanciones para los Estados que no cumplan con las normas de conservación. Asimismo, la implementación de certificaciones ambientales que diferencien los productos obtenidos mediante prácticas sostenibles podría contribuir a desincentivar la comercialización de capturas obtenidas de manera desregulada.

Otra posible alternativa a considerar podría ser la aplicación del Tratado de Biodiversidad en Alta Mar, recientemente aprobado, pero aún no en vigor. Este acuerdo establece mecanismos de protección para los ecosistemas marinos más allá de las jurisdicciones nacionales y, de implementarse adecuadamente, podría constituir una herramienta clave para regular la actividad pesquera en Alta Mar. En este marco, Argentina podría impulsar la creación de Áreas Marinas Protegidas en el Atlántico Sudoccidental, con el objetivo de limitar la explotación descontrolada de los recursos pesqueros en zonas críticas para la biodiversidad y garantizar su sostenibilidad.

De todo lo expuesto se deduce que la pesca en la Milla 201 representa un desafío urgente en términos de sostenibilidad biológica, regulación jurídica y equidad económica. La explotación descontrolada del *Illex argentinus* compromete su conservación a largo plazo, afecta la biodiversidad marina y perjudica a la industria pesquera argentina, que debe competir en condiciones desiguales con flotas extranjeras. La ausencia de un marco normativo eficaz en Alta Mar ha permitido que esta problemática se perpetúe sin soluciones concretas. Frente a este panorama, es imperativo avanzar en la cooperación internacional y en el fortalecimiento de las políticas de conservación para garantizar la preservación de los recursos marinos y la equidad en su aprovechamiento.

16. ANEXOS FOTOGRÁFICOS.

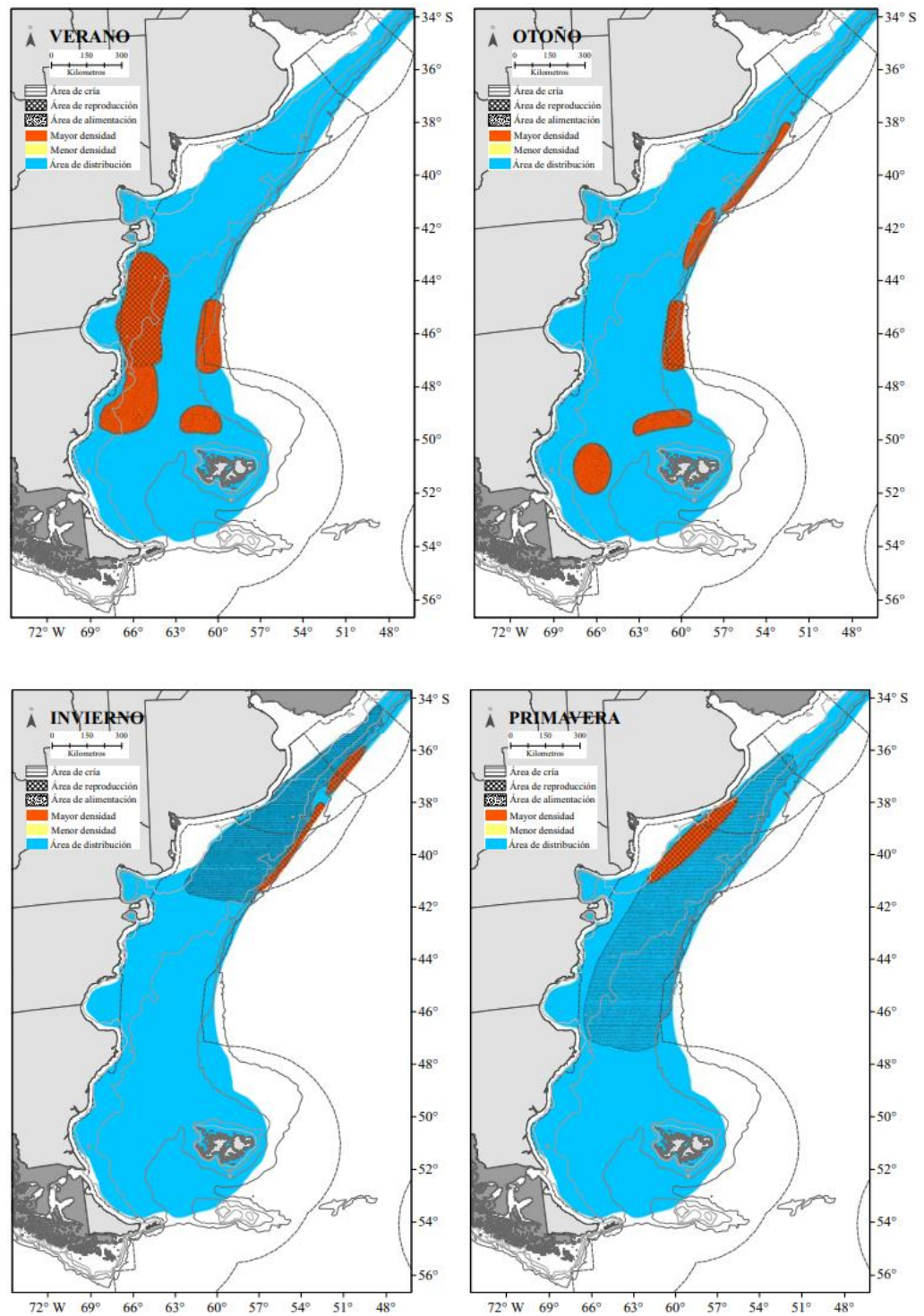
Anexo I:



Subáreas 3.1, 3.2 y 3.3 correspondientes al Mar Argentino y sus adyacencias, que integran el área 41 de la región del Atlántico Sudoccidental.⁵⁰

⁵⁰ Elaboración propia en función de la información contenida en https://www.fao.org/fishery/static/Yearbook/YB2019_USBcard/root/capture/world_2003.gif y <https://www.fao.org/fishery/en/area/fao:41/en#fao:41.3>

Anexo II:



Esquema de la distribución espacio temporal del calamar argentino *Illex argentinus*, se indican las áreas de mayor densidad y las áreas sensibles en relación a la reproducción y alimentación del recurso.⁵¹

Anexo III:



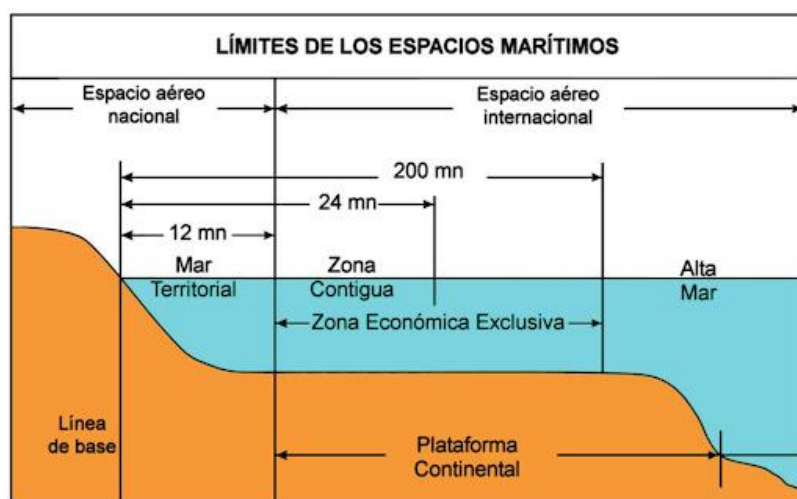
Imágenes nocturnas de alta sensibilidad (NPPVIIRS) – Presencia de buques poteros.
Fuente: CONAE. Imagen capturada en fecha 26/03/2025 a las 11:59 horas⁵²

⁵¹ ⁵¹ Allega L., Braverman M., Cabreira Ariel G., Campodónico S., Carozza C. R., Cepeda G. D., Colonello J. H., Derisio C., Di Mauro R., Firpo C. A., Gaitán E. N., Hozbor M. C., Irusta C. G., Ivanovic M., Lagos N., Lutz V. A., Marí N. R., Militelli M. I., Moriondo Danovaro P. I., Navarro G., Orlando P., Pájaro M., Prandoni N., Prosdocimi L., Reta R., Rico R., Riestra C. M., Ruarte C., Schejter L., Schiariti A., Segura V., Souto V. S., Temperoni B. Y Verón E. *Estado del conocimiento biológico pesquero de los principales recursos vivos y su ambiente, con relación a la exploración hidrocarburífera en la Zona Económica Exclusiva Argentina y adyacentes*. Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero. Mar del Plata, República Argentina. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Argentina. Mayo 2020.

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sismica.pdf> Pág. 32

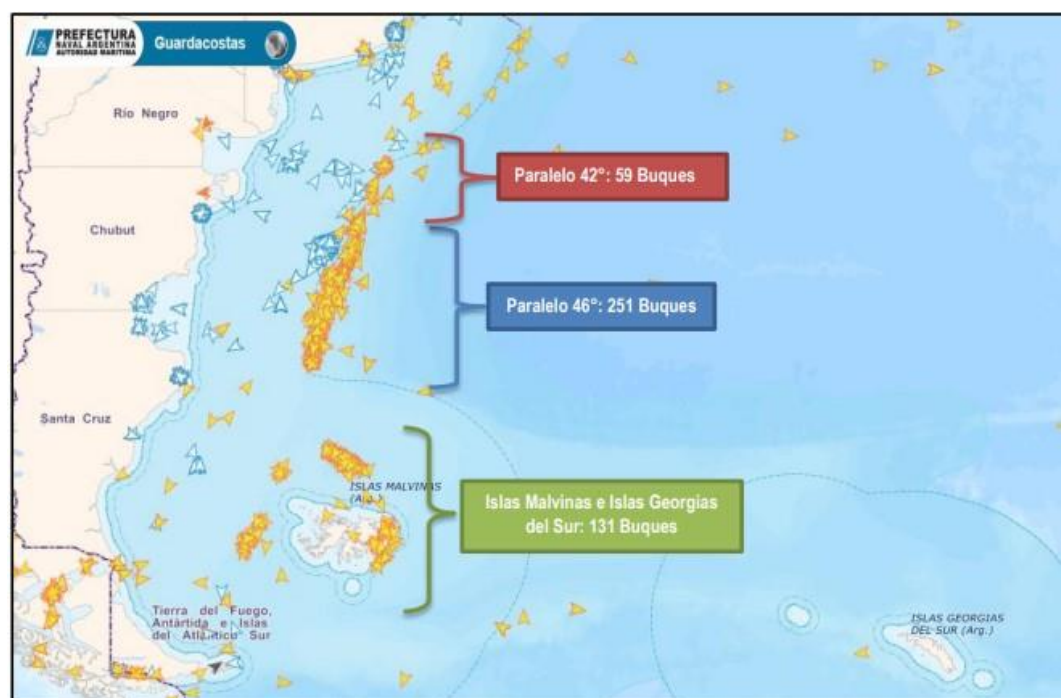
⁵² <https://pampazul.gob.ar/investigacion-y-desarrollo/areas-prioritarias/agujero-azulfrente-del-talud/>

Anexo IV:



Espacios marítimos que contempla la CONVEMAR⁵³

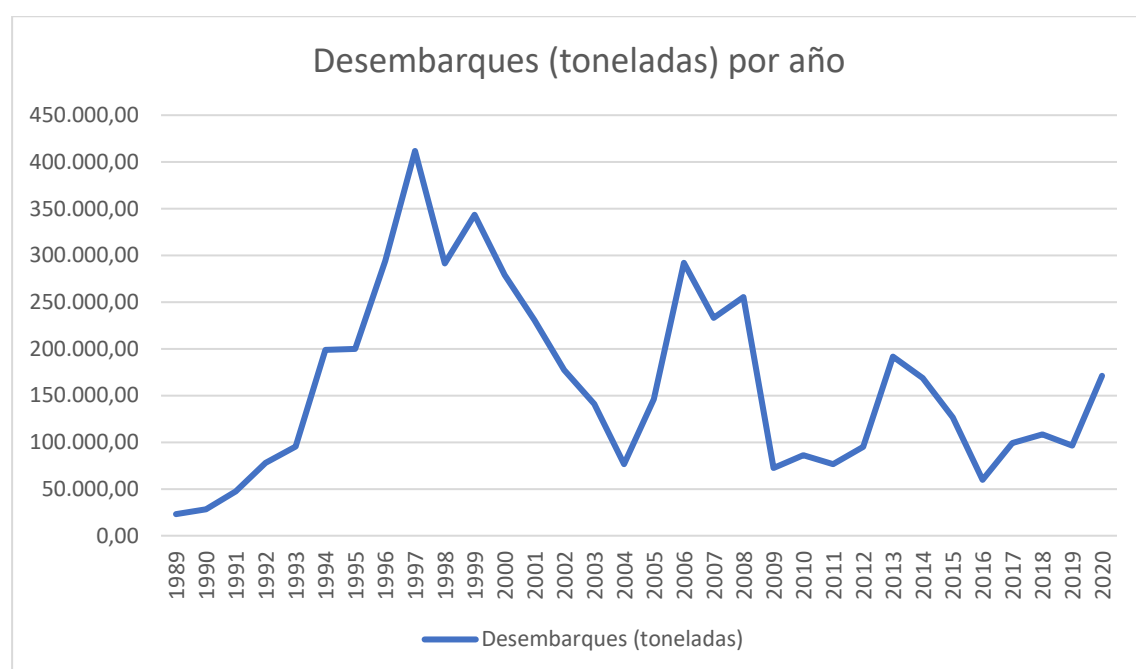
Anexo V:



⁵³ Fundación Embajada Abierta. *Mundo multilateral #9 - Los espacios marítimos de los estados*. 23/09/2021. <https://www.embajadaabierta.org/post/mundo-multilateral-9-los-espacios-mar%C3%ADtimos-de-los-estados>

Posicionamiento de la Flota Pesquera Extranjera en el Área adyacente a la ZEEA, Islas Malvinas e Islas Georgias del Sur. Imagen capturada en fecha 25/03/2025. Ministerio de Seguridad Nacional, Prefectura Naval Argentina. Control de la Pesca Marítima y Fluvial⁵⁴

Anexo VI:

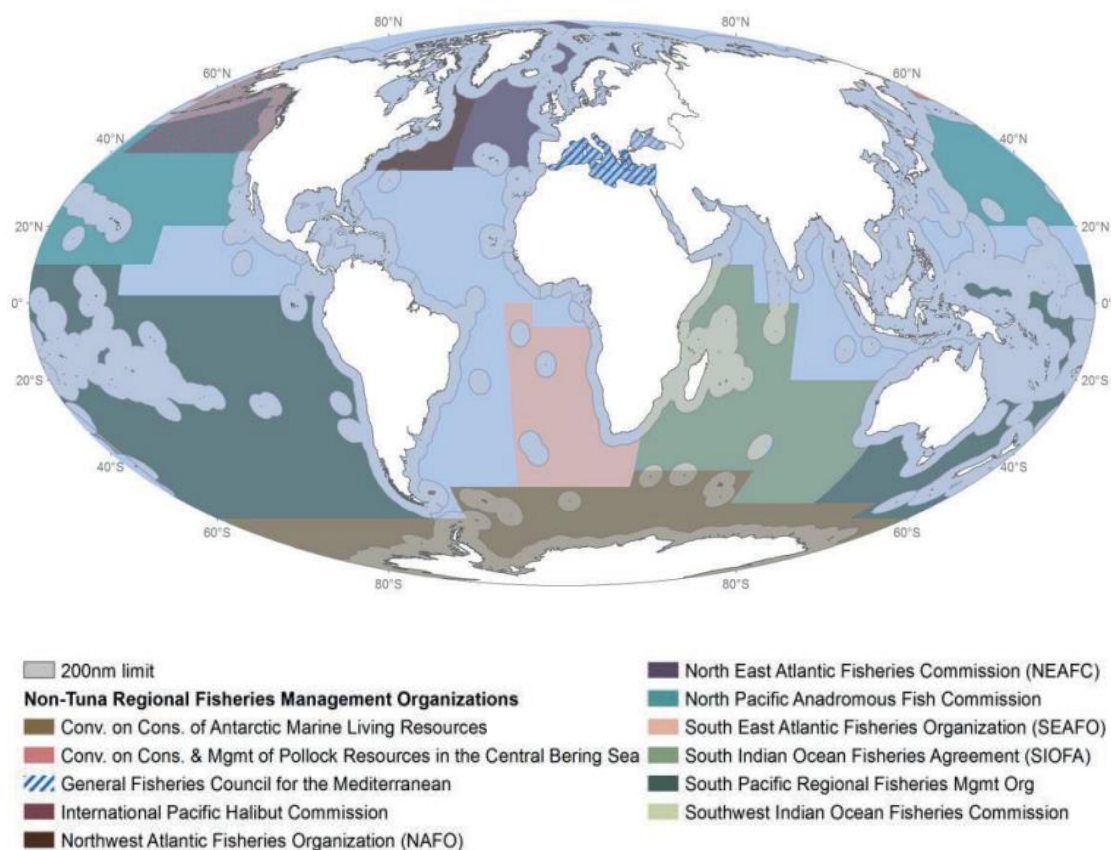


Desembarques históricos de Calamar, período 1989-2020⁵⁵

⁵⁴ Prefectura Naval Argentina. Ministerio de Seguridad Nacional. *Resumen operativo. Control de la Pesca Marítima y Fluvial*. <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo>

⁵⁵ Elaboración propia en función de la información contenida en Giussi R. A., Prosdociimi L., Carozza C. R. y Navarro G. S. *Informe de asesoramiento y transferencia*. INIDEP. 012-22. Pág. 68. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/pesquerias/archivos/000001_Generales/220202_Informe%20sobre%20el%20estado%20de%20los%20recursos%20-%20Adm.%20Argentina%20%E2%80%93%202022.pdf.

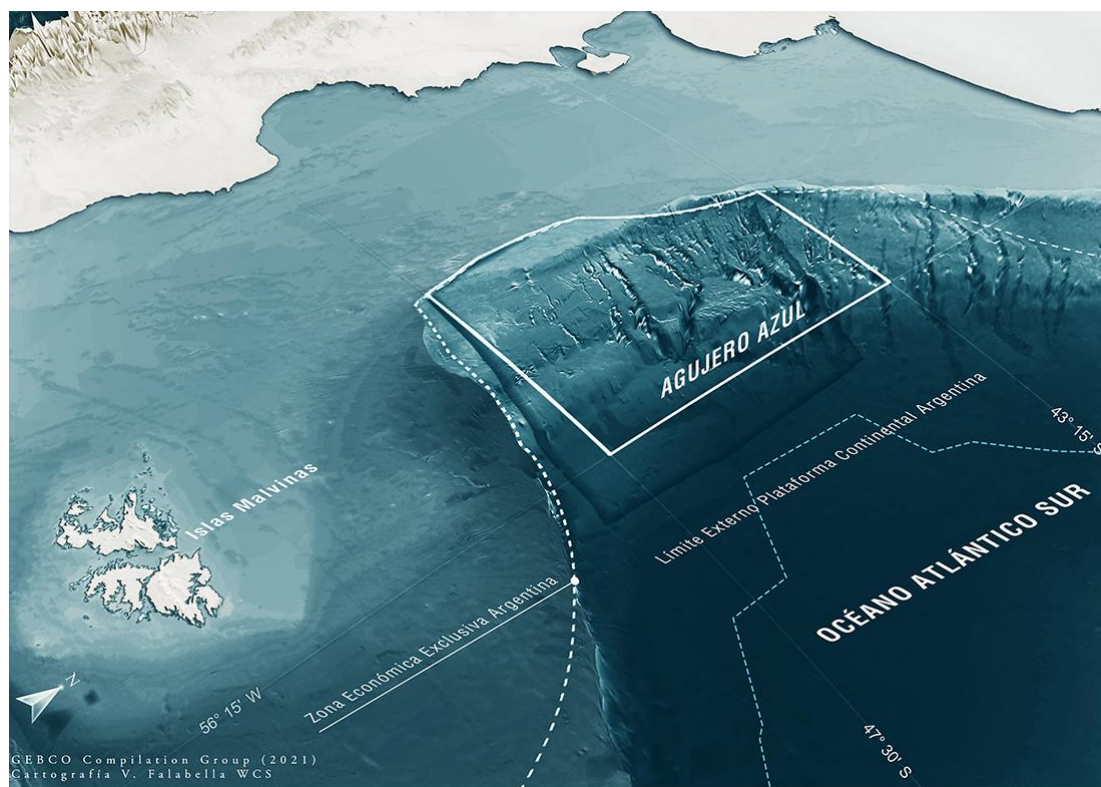
Anexo VII:



Las ORP que manejan las pesquerías y especies de fondo (que no sean túnidos). Existen vacíos notables en partes de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico. Los datos de 200 nm se obtuvieron de la geodatabase de límites marítimos VLIZ.⁵⁶

⁵⁶ Greenpeace Andina. *Pesqueras sin control en el Mar Argentino. El impacto de la sobrepesca en el Atlántico sur*. Marzo 2022. Pág. 9. <https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2022/03/b6518a3b-greenpeace-pdf-mar-argentino-version-marzo-2022-muestra-04-22mar2022.pdf>

Anexo VIII:



Mapa del área conocida como “Agujero Azul”, localizada más allá de la ZEE argentina, dentro de lo que se conoce como Plataforma Continental Extendida que pertenece a Argentina.⁵⁷

⁵⁷ <https://ballenas.org.ar/wp-content/uploads/2023/05/AMP-agujeor-azul.jpg>